

CENTRO EDUCATIVO RURAL PLAYONCITOS MUNICIPIO DE ÁBREGO

MANUAL DE CONVIVENCIA

2022

FÉ Y SABIDURÍA

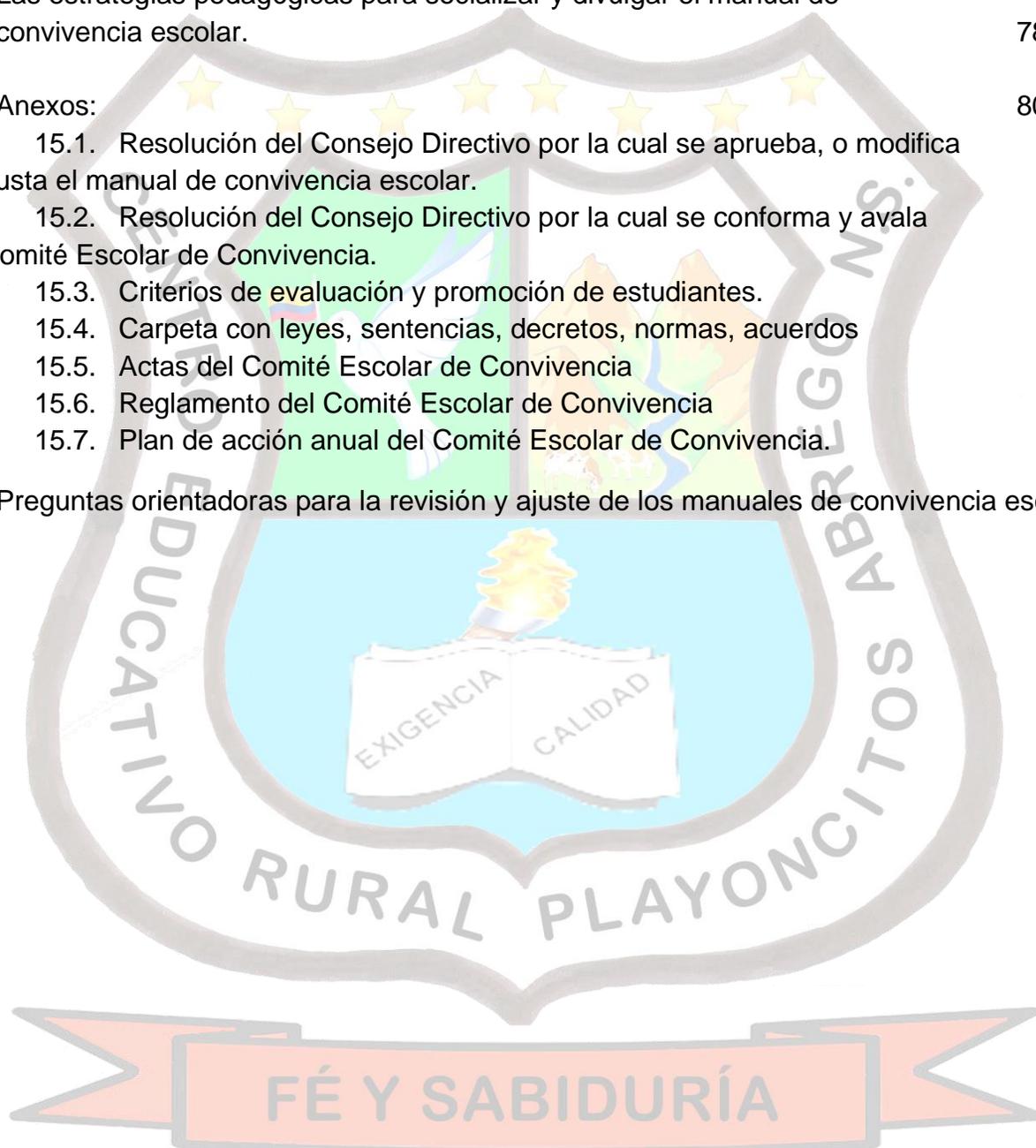
TABLA DE CONTENIDO

PAGINA

1. Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba el Manual de Convivencia Escolar debidamente firmado	5
2. Presentación o Justificación del Manual de Convivencia Escolar.	8
3. Concepto de :	
1.1. Convivencia Escolar.	9
1.2. Manual de Convivencia Escolar	9
4. Enfoques	10
4.1. Derechos Humanos	10
4.2. De Género	10
4.3. Diferencial	11
4.4. De Desarrollo de competencias	11
4.5 De participación.	12
5. <i>Principios generadores:</i>	13
5.1. Corresponsabilidad	13
5.2. Autonomía	13
5.3. Diversidad	13
5.4. Integralidad	14
5.5. Dignidad humana	14
5.6. Igualdad y No discriminación	15
5.7. Libre desarrollo de la personalidad	15
5.8. Debido Proceso	16
6. Fundamentación legal:	17
6.1. Convenciones internacionales	17
6.2. Constitución Política de Colombia: artículos 16, 29, 67, 365	20
6.3. Sentencias de la Corte Constitucional:	21
T478 de 2015	21
T928 de 2014	22
T356 de 2013	22
T557 de 2011	23
T 345 de 2008	23
T688 de 2005	24
T435 de 2002	24
T1023 de 2000	25
SU 648 de 1998	25
TT 386 de 1994	25
6.4. Ley 115 de 1994 artículo 87 y el Decreto 1860 artículo 17	26

6.5.	Ley 599 de 2000	27
6.6.	Ley 1098 de 2006...	27
6.7.	Decreto 1290 de 2009	28
6.8.	Ley 1620 de 2013 artículos 2, 5, 13, 17, 18, 19, 21, y 38	30
	Decreto reglamentario 1965 de 2013, artículos 28, 29, 30 y 39.	35
6.9.	Decreto 1038de 2015	38
7.	MARCO CONCEPTUAL:	39
7.1.	Sexo.	39
7.2.	Género.	39
7.3.	Orientación sexual.	39
7.4.	Identidad de género.	40
7.5.	Expresión de género.	40
7.6.	Violencia por prejuicio.	40
7.7.	Violencia basada en género...	40
7.8.	Conceptos y definiciones contemplados en el artículo 2 de la ley 1620	41
	y en el artículo 39 del decreto 1965 de 2013.	42
8.	Responsabilidades:	44
8.1.	Del Consejo Directivo	44
8.2.	Del Comité de Convivencia Escolar	46
8.3.	Del Consejo Académico	47
8.4.	De Directivos	48
8.5.	De Docentes	51
8.6.	De Estudiantes	53
8.7.	Del Personero Estudiantil	57
8.8.	Del Consejo de Estudiantes	57
8.9.	De Padres de familia	58
8.10.	Del Consejo de Padres	60
9.	Lectura De Contexto	61
	Situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos en el EE.,	61
10.	Clasificación de las situaciones que afectan la convivencia escolar:	
	Tipo I, Tipo II, Tipo III. (Revisar el Decreto 1965 de 2013 en el artículo 40)	67
11.	Los protocolos o procedimientos de atención de las distintas situaciones:	
	Tipo I, II, III que afectan la convivencia escolar. (I Decreto 1965 de 2013 en el artículo 41, 42, 43 y 44)	68
12.	Los acuerdos y pautas que deben tener los miembros de la CE para garantizar la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos en el EE. (Guía 49 del MEN).	73
13.	Medidas pedagógicas.	77
13.1.	Para la promoción.	78

13.2. Para la prevención.	79
13.3. Para la atención.	80
13.4. Para el seguimiento.	80
14. Las estrategias pedagógicas para socializar y divulgar el manual de convivencia escolar.	78
15. Anexos:	80
15.1. Resolución del Consejo Directivo por la cual se aprueba, o modifica o ajusta el manual de convivencia escolar.	
15.2. Resolución del Consejo Directivo por la cual se conforma y avala el Comité Escolar de Convivencia.	
15.3. Criterios de evaluación y promoción de estudiantes.	
15.4. Carpeta con leyes, sentencias, decretos, normas, acuerdos	
15.5. Actas del Comité Escolar de Convivencia	
15.6. Reglamento del Comité Escolar de Convivencia	
15.7. Plan de acción anual del Comité Escolar de Convivencia.	
16. Preguntas orientadoras para la revisión y ajuste de los manuales de convivencia escolar	



1. PRESENTACION

El manual de convivencia del centro Educativo Rural Playoncitos reúne los principios y procedimientos básicos para regular los comportamientos y relaciones entre los miembros de la comunidad educativa para el logro de los objetivos y proyectos pedagógicos que conduzcan a la formación integral de los educandos.

La convivencia escolar es sin lugar a dudas el objetivo primordial para la formación integral de los educandos, si se tiene en cuenta que vivimos en una sociedad con emociones inclinadas hacia la violencia, la agresión y otras formas que fomentan la indisciplina, las reacciones a la agresión y la vulneración de los derechos humanos y especialmente de los niños.

Dentro de los propósitos del manual de convivencia está el de garantizar los derechos humanos, las libertades y los derechos sexuales y reproductivos dentro de un marco normativo internacional, nacional y local. La garantía de los derechos de la niñez debe comenzarse desde la escuela pero lo más importante es que los estudiantes, los docentes y los padres de familia se apropien de ellos y que las directivas del plantel permitan y ofrezcan los espacios para su divulgación, socialización y adopción.

El CER Playoncitos requiere de una herramienta de formación ciudadana en convivencia sin necesidad de imponer sanciones sino de aplicar todas las rutas y protocolos establecidos en el presente manual y además implementar estrategias de resolución pacífica de los conflictos escolares. Es por eso que toma fuerza la aplicación de las normas de convivencia pero amparadas en las normas internacionales y nacionales que garantizan el cumplimiento de los derechos humanos sexuales y reproductivos y además se establecen las estrategias de prevención, promoción, atención y seguimiento de la ruta que fomente cambios de actitud frente a los conflictos que se presentan en la escuela.



2. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

2.1. Convivencia escolar.

La convivencia escolar se puede entender como la acción de vivir en compañía de otras personas en el contexto escolar y de manera pacífica y armónica. Se refiere al conjunto de relaciones que ocurren entre las personas que hacen parte de la comunidad educativa, el cual debe enfocarse en el logro de los objetivos educativos y su desarrollo integral.

Sin embargo, aprender a convivir es un proceso que se debe integrar y cultivar diariamente en todos los escenarios de la escuela (Pérez-Juste, 2007). Se deben favorecer entonces ambientes de aprendizaje democráticos donde la participación y la construcción de identidad desde la diferencia sean centrales. Es así como el clima escolar positivo no se improvisa, se construye contando con la voz de estudiantes, docentes, docentes con funciones de orientación, personal administrativo, familias y directivas docentes. Estos procesos de aprendizaje deben tener en cuenta que la convivencia no implica ausencia de conflictos. En todo grupo social se presentan este tipo de situaciones debido a la presencia de diversos puntos de vista y múltiples intereses; diferencias que pueden convertirse en motores de transformación y cambio. Es necesario utilizar estos conflictos como oportunidades para que todas las personas que conforman la comunidad educativa hagan uso del diálogo como opción para transformar las relaciones; el pensamiento crítico como un mecanismo para entender lo que ocurre; la capacidad de ponerse en los zapatos de otra persona e incluso sentir lo que está sintiendo (empatía) como una oportunidad para reconocerse, y la concertación como herramienta para salvar las diferencias (Ruiz-Silva & Chaux, 2005).

3.2 Manual de convivencia escolar.

Según la guía 49 del MEN, el manual de convivencia puede entenderse como una herramienta en la que se consignan los acuerdos de la comunidad educativa para facilitar y garantizar la armonía en la vida diaria de los EE. En este sentido, se definen las expectativas sobre la manera cómo deben actuar las personas que conforman la comunidad educativa, los recursos y procedimientos para dirimir conflictos, así como las consecuencias de incumplir los acuerdos (Chaux, Vargas, Ibarra & Minski, 2013). Los acuerdos consignados en el manual de convivencia se pueden entender como pactos que se construyen con la participación de todas las personas que conforman la comunidad educativa. Entre sus principales objetivos se pueden nombrar:

- Promover, garantizar y defender los DDHH y DHSR.
- Establecer normas para las funciones, deberes, comportamientos y actitudes pactados por la comunidad educativa entre sí y con el entorno escolar, de manera tal que se garantice el ejercicio de los derechos de todas las personas que la conforman.
- Fortalecer procesos en torno a las medidas pedagógicas y alternativas de solución para las situaciones que afectan la convivencia escolar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente cómo en el marco de la Ley 1620 de 2013 el manual de convivencia se convierte en un elemento fundamental para garantizar el mejoramiento de la convivencia y el ejercicio de los DDHH y DHSR.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente cómo en el marco de la Ley 1620 de 2013 el manual de convivencia se convierte en un elemento fundamental para garantizar el mejoramiento de la convivencia y el ejercicio de los DDHH y DHSR. Por esta razón, en el Decreto 1965 de 2013 el proceso de actualización del manual se convierte en un eje fundamental para la implementación de las definiciones, principios y responsabilidades que se plantean en la Ley de Convivencia Escolar.

3. ENFOQUES QUE GUIAN EL MANUAL DE CONVIVENCIA.

3.1. Derechos Humanos

Los derechos humanos son inherentes al ser humano, para la protección de su integridad física y moral, la seguridad y las libertades individuales. Estos derechos garantizan a cada persona su formación, desarrollo, productividad y calidad de vida. Los derechos sociales, económicos y culturales, requieren de la acción del estado para su cumplimiento, como la educación, la salud, el trabajo, protección contra el desempleo, la seguridad social, la familia y los niños entre otros. Los derechos colectivos, referentes al desarrollo, la paz y el medio ambiente, deben generarse desde el ejecutivo y los demás órganos del gobierno. Los deberes constitucionales se refieren al compromiso y la responsabilidad política y cívica de los ciudadanos para con el estado en todas sus formas de participación. Es una carta magna universal, una Constitución Universal de los Derechos del hombre, partiendo del derecho fundamental a la vida en todas sus formas ya la dignidad de la persona humana.

Los derechos humanos en el CER Playoncitos y en cada una de las sedes, será una responsabilidad compartida entre todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente aquellos que hacen referencia a los derechos humanos, sexuales y reproductivos. En consecuencia, todo este manual se fundamenta en la garantía de los derechos humanos para cada uno de los miembros de la comunidad educativa especialmente de los niños (as) adolescentes y jóvenes

3.2. Enfoque de Género.

El género puede entenderse como el conjunto de construcciones socioculturales que determinan las formas de ser hombres o mujeres en un tiempo y una cultura e específicos. Esto implica que dichas construcciones no son fijas, sino cambiantes y transformables. Para mencionar un ejemplo de ello, no es lo mismo ser mujer o hombre en esta época y en este país en la actualidad a lo que fue serlo a inicios del siglo XX.

Esta construcción de género a lo largo de la historia ha posibilitado que se edifique un orden social en el que las mujeres han sido sujetas constantes de vulneración de derechos, producto de la configuración de las estructuras sociales que desde la construcción de

género han otorgado un mayor poder y estatus a lo masculino. Esta construcción social se reproduce y refuerza en todos los escenarios: la familia, la escuela, el trabajo, entre otros. La declaración universal de los derechos humanos dice: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y de conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

El Manual de convivencia garantiza el respeto por la equidad de género mediante el registro e incorporación de normas legales, leyes, decretos y sentencias constitucionales en donde se hace referencia al respeto por la equidad de género, la diversidad y la pluralidad. En el CER Playoncitos se aplicarán todas las medidas a fin de garantizar a las niñas especialmente que no sean vulnerados sus derechos y que no sean víctima de agresiones y abusos.

3.3. Enfoque diferencial.

Este enfoque sostiene de manera particular la afirmación de que todas las personas construyen una forma particular y propia de expresión de su identidad; a esto se conoce como expresión de género. Esta se puede evidenciar a través de nuestra forma de actuar, la manera vestir, la forma en que se lleva el pelo, el uso de la ropa o accesorios. Generalmente, la expresión de género está asociada a los parámetros sociales que se han construido sobre lo que es legítimo para hombres y mujeres. Algunas personas, sin embargo, expresan su identidad de género de maneras no convencionales: usan, por ejemplo, accesorios y ropa que se consideran legítimamente del otro género, sin que su identidad de género se transforme. Es importante reconocer que se ha regulado la correspondencia entre el cuerpo y la construcción de identidad de género, buscando que quienes nacen con un sexo de hembra se identifiquen como mujeres y quienes nacen con un sexo de macho se identifiquen como hombres, correspondencia a la que se le conoce como cisgénero (Serrano, 2007).

Este enfoque, se materializa en el manual de convivencia cuando se comprometa más a los padres de familia en el afianzamiento de las características de cada género. Es en el hogar donde se construyen los primeros conocimientos sobre género y que no sea impuesta por la sociedad. En este sentido se respetarán los derechos de los niños y las niñas de acuerdo a sus diferencias.

3.4. Enfoque de Desarrollo de competencias.

El concepto de ciudadanía parte de la idea básica que considera característico de las personas vivir en sociedad, lo que convierte a las relaciones en una necesidad para sobrevivir y darle sentido a la existencia (MEN, 2006). Desde el momento en el que nacen, las niñas y los niños aprenden a relacionarse con las personas y a entender qué significa vivir en sociedad; aprendizaje que continúa toda la vida. Formar para el ejercicio de la ciudadanía se entiende por tanto como un desafío para la escuela y para la sociedad colombiana, pues para lograr un verdadero ejercicio de la ciudadanía se requiere realizar cambios de tipo sociocultural que

conviertan la memorización de contenidos en procesos pedagógicos críticos (Peralta, 2009), y donde la práctica pedagógica demuestre una continua preocupación por el sentido de lo que se enseña (Cajiao, 2004).

El desarrollo de las competencias está íntimamente ligado al desarrollo moral de los seres humanos, aspecto básico para la formación ciudadana. El desarrollo moral se entiende como el avance cognitivo y emocional que permite a cada persona tomar decisiones cada vez más autónomas tras considerar el punto de vista de los otros, con el fin de realizar acciones que reflejen una mayor preocupación por los demás y por el bien común.

Institucionalizar el desarrollo de competencias ciudadanas en cada Institución Educativa, es una forma concreta de aportar a la tarea conjunta de mejorar la calidad y lograr el objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos, así como un desarrollo integral de los educandos, mediante acciones estructuradas encaminadas a:

- a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes
- b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos;
- c) Fomentar en la institución educativa prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad;
- d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable.
- e) Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional;
- h) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos

Lo anterior evidencia que para hablar de formación para el ejercicio de la ciudadanía es necesario ubicarse desde la perspectiva del ejercicio de los DDHH, entendidos como una construcción social enmarcada en un contexto específico y que tiene un carácter universal, inalienable, interdependiente e indivisible. Se entienden como un código de conducta por el cual la ciudadanía debe regir sus acciones, y no pueden percibirse como conceptos estáticos al ser parte de una realidad vivida y practicada en la cotidianidad (MEN, 2010).

3.1 De participación.

Dentro del PEI del CER Playoncitos, se ha contemplado como uno de los principios la participación como derecho constitucional el cual consagra la libertad y la autonomía que tienen las personas o los grupos de personas para elegir, ser elegido, representar o tomar parte de los asuntos referentes al funcionamiento del gobierno escolar, de los organismos de apoyo o del funcionamiento institucional.

Dentro del Manual de convivencia se contempla que la participación y la toma de decisiones debe ser corporativa, es decir que la máxima autoridad sea el consejo Directivo como instancia para aprobar y adoptar el manual de convivencia y su aplicabilidad en cada una de las sedes.

4. PRINCIPIOS GENERADORES:

4.1. Corresponsabilidad.

Según la ley 1098 de 2006 o código de la infancia y la adolescencia establece en su artículo 10 la Corresponsabilidad de la siguiente manera:

Se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

La educación es una responsabilidad del estado, la sociedad y la familia. En este sentido, el manual de convivencia establece responsabilidades para cada uno de los miembros y estamentos de la comunidad educativa. La responsabilidad, así como los derechos y las medidas pedagógicas deben ser aplicados por la comunidad educativa tanto en el hogar como en la escuela y por la institucionalidad.

4.2. Autonomía.

La autonomía se define como la capacidad para que las personas tomen decisiones libres y realicen sus acciones, comportamientos y actitudes de acuerdo a las normas y reglamentos; es decir libertad con responsabilidad para actuar y decidir. Según lo contenido en la ley 1620 de 2013 define la autonomía así: Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.

En el manual de convivencia se garantiza la autonomía, la libertad y el libre desarrollo de la personalidad tal como lo establecen las normas y las sentencias constitucionales que se han consignado como referentes y como punto de apoyo para su aplicación en todo el contexto de la comunidad educativa.

4.3 Diversidad.

Es el conjunto heterogéneo de las diversas formas y representaciones de la raza humana, Es un Sistema que se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad

propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.

La política de inclusión y atención a toda la población escolar, nos da la posibilidad de tener en nuestras sedes personas con distintas características, formas de pensar y actuar; en consecuencia nuestro manual de convivencia establece la atención a la diversidad, a la pluralidad y a las diferencias, utilizando para ello acciones definidas en las rutas y protocolos y en cada una de las normas establecidas como marco legal. Existen muchas diferencias de personas en el CER, pero el manual de convivencia será único y contemplará todo este tipo de diversidad.

4.4 Integralidad

Partiendo del principio de que todos los derechos son fundamentales por lo que no debemos establecer ningún tipo de jerarquía entre ellos y mucho menos creer que unos son más importantes que otros. Es difícil pensar en tener una vida digna si no disfrutamos de todos los derechos. Violar cualquiera de ellos es atentar contra la dignidad humana, que se fundamenta en la igualdad y la libertad, tal como lo establece el Artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuando establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. La integralidad la entendemos como lo plantea también el Relator Especial cuando afirma que “la promoción, el respeto y el disfrute de ciertos Derechos Humanos y libertades fundamentales no pueden justificar la denegación de otros derechos y libertades fundamentales”

La aplicación de las normas será integral y será para cada uno de los estamentos y miembros de la comunidad educativa. Es por eso que se debe socializar y divulgar de manera sistemática y general en cada sede. Lo que se busca es que este manual no sea parcializado en su aplicación ni tampoco con sectores preferenciales sino que cada uno de los actores que cometa alguna irregularidad será objeto de las medidas aquí referenciadas.

4.5 Dignidad humana.

La dignidad humana es un valor que tiene un rango privilegiado dentro de la declaración universal de los derechos humanos. En el preámbulo de la declaración internacional de los derechos humanos y políticos dicen que los valores superiores tienen como base la “dignidad”, En otro considerando de los pactos internacionales dice que “los derechos se desprenden de la dignidad”. Con base en estas dos apreciaciones se dice que la dignidad es el vértice del conjunto valorativo y del conjunto normativo. Es el valor básico fundamental porque los demás valores explicitan, complementan y refuerzan el valor básico. La dignidad misma es la humanidad porque el hombre no puede ser utilizado ni agredido por el mismo hombre.

La dignidad humana es la esencia de este manual, ya que si se contemplan todas las garantías de sus derechos y responsabilidades, se estará formando una persona con dignidad, íntegra y capaz para enfrentarse a la sociedad de hoy y con competencias que lo identifican como una persona digna y de respeto. Ese es el propósito de vivir en convivencia y en paz.

4.6 Igualdad y No discriminación

En la declaración Universal de los derechos humanos y en nuestra constitución política de 1991 se dice: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley”. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de...” La igualdad ante la ley y la igual protección de la ley están garantizadas en sí mismas y no meramente en el contexto de una amenaza hacia otro derecho o libertad sustantivo reconocido en el Pacto. Una disposición de igualdad o no discriminación que es abierta o indeterminada en cuanto a los posibles motivos de la discriminación que afectará el derecho conlleva un resultado interpretativo particularmente significativo. Determinar si una distinción dada viola el principio de no discriminación jamás implicará determinar si dicha distinción está cubierta o no por la disposición no discriminatoria. Cada distinción, de cualquier tipo, invocará el principio de igualdad o no discriminación.

El diseño y desarrollo de las políticas educativas colombianas, se amparan en los principios de la no discriminación y en ese sentido el CER Playoncitos viene aplicando una política de inclusión en donde cuenta la persona y no su condición, Por eso en el manual de convivencia se prohíbe la discriminación y se promueve la igualdad, la equidad y la dignidad.

4.7 Libre desarrollo de la personalidad.

Según lo preceptuado por la Constitución política de Colombia dice en su Artículo 16: Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.” Este derecho ha sido desarrollado jurisprudencialmente resulta importante en la medida que es fundamental que las instituciones educativas entiendan la magnitud del mismo y sus manuales de Convivencia lo garanticen de forma real. Más adelante en la sentencia de la Corte Constitucional se amplía este concepto.

Los estudiantes en el CER Playoncitos puede tener diferentes formas de comportarse, de actuar y de pensar, pero el manual de convivencia no restringe esas características sino que promueve y apoya a cada estudiante en su libre desarrollo de la personalidad sino que esto afecte a los derechos de los demás, pero se afianzará en la tolerancia, la convivencia y el respeto por las libertades y la autonomía.

4.8 Debido Proceso“

El debido proceso es un conjunto de garantías como defensa técnica, principio de legalidad, y otros de carácter constitucional que protegen a los ciudadanos de fallos injustos, en los

manuales de convivencia por mandato hay acápite de sanciones los cuales desconocen estas garantías.

Según la Constitución política de Colombia el debido proceso lo contempla el artículo 29 que dice lo siguiente: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Para que los derechos de los estudiantes no sean vulnerados, el manual de convivencia el debido proceso como mecanismo para la resolución de conflictos. Este debido proceso se ampara en las leyes, en la constitución política y en las sentencias constitucionales. A todos los miembros de la comunidad educativa se le garantiza el debido proceso con el fin de no vulnerar sus derechos, o que no exista impunidad, parcialidad y influencias de terceras personas.

5. FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

7.1. Convenciones internacionales.

Declaración Universal de Derechos Humanos Aprobada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

- La Asamblea General Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

- En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos

y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Aprobada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.

- A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Convención sobre los Derechos del Niño Aprobada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

- Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.
- Artículo 2. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
- Artículo 3. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la resolución 54/263 de la Asamblea General, de 25 de mayo de 2000.

- Artículo 1. Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

- Artículo 2 A los efectos del presente Protocolo:
- a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la resolución 54/263 de la Asamblea General, de 25 de mayo de 2000

- Artículo 1 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.
- Artículo 2 Los Estados Partes velarán porque no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.
- Artículo 3 Los Estados Partes elevarán la edad mínima, contada en años, para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial.

7.2. Constitución Política de Colombia:

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertirlas que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

7.3. SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

Sentencia T478 de 2015 ordena.

- “El derecho a la intimidad, junto con otros derechos como el del libre desarrollo de la personalidad y la libertad de conciencia, están concebidos para permitir a las personas fortalecer y desarrollar su condición de seres libres y autónomos, que es el presupuesto esencial del estado democrático. el derecho al buen nombre y a la intimidad, aunque preservan una relación causal, tienen ámbitos de aplicación diferentes. El primero se refiere a la idea de reputación, o el concepto de una persona tienen los demás, mientras que el segundo se circunscribe a la facultad que tiene cada persona de exigirle a los demás respetar un ámbito de privacidad exclusivo. El Estado Social de Derecho, tiene como uno de sus pilares fundamentales, la igualdad. La importancia y trascendencia que ha tenido este bastión constitucional, ha hecho que la jurisprudencia lo catalogue como un principio, valor y derecho, es decir, que goza de una triple identidad jurídica.
- CONCEDER la protección de los derechos fundamentales a la intimidad y buen nombre, igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la educación, la prevalencia de los derechos de los menores de edad y el derecho al debido proceso.
- ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional- que, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, implemente acciones tendientes a la creación definitiva del Sistema Nacional de Convivencia Escolar de acuerdo a lo señalado por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2015. Particularmente, se ordena que en el plazo señalado, se adopten las siguientes medidas: i) conformar, si no lo ha hecho aún, el Comité Nacional de Convivencia Escolar y verificar, en el mismo plazo, que todos los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar estén funcionando plenamente; ii) implementar, si no lo ha hecho aún, al programa para el desarrollo de competencias ciudadanas, la educación para el ejercicio de los derechos humanos –en particular el

derecho a la identidad sexual- e incorporarlos de manera expresa en los proyectos educativos institucionales de todos los colegios del país; iii) desarrollar y poner en práctica el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, garantizando el respeto por la intimidad y confidencialidad de las personas involucradas; y iv) establecer la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, junto a sus Protocolos.

- ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la notificación de la presente sentencia, implemente acciones tendientes a la creación definitiva del Sistema Nacional de Convivencia Escolar de acuerdo a lo señalado por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2015. Particularmente, se ordena que en el plazo señalado, se adopten las siguientes medidas: i) una revisión extensiva e integral de todos los Manuales de Convivencia en el país para determinar que los mismos sean respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes y para que incorporen nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como que contribuyan a dar posibles soluciones a situaciones y conductas internas que atenten contra el ejercicio de sus derechos; y ii) ordenar y verificar que en todos los establecimientos de educación preescolar, básica y media estén constituidos los comités escolares de convivencia.

Sentencia T928 de 2011.

Esta disposición constitucional consagra un debido proceso probatorio, que incluye los siguientes derechos: (i) El derecho para presentar y solicitar pruebas; (ii) El derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; (iii) El derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; (iv) El derecho a la regularidad de la prueba, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación del debido proceso; (v) El derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; (vi) El derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso.

Sentencia T356 de 2013.

Prevalencia de los derechos del niño. Desarrollo del principio del interés superior del menor de conformidad con nuestra carta política los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás. Este contenido normativo denota la intención del constituyente de colocar a los niños en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión, que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. son la familia, la sociedad y el estado quienes están obligados a asistir y proteger al niño para

garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, siempre orientados por el criterio primordial de la prevalencia del interés superior del menor.

Sentencia T557 de 2011 ordena:

De conformidad con nuestra Carta Política los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás. El Código de la Infancia y la Adolescencia regulan expresamente los procedimientos administrativos atinentes a la adopción de medidas de protección o de restablecimiento de derechos de los niños, radicándolos en cabeza de los defensores de familia y comisarios de familia (art. 96) del lugar donde se encuentre el menor.

Este contenido normativo denota la intención del constituyente de colocar a los niños en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión, que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. Son la familia, la sociedad y el Estado quienes están obligados a asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, siempre orientados por el criterio primordial de la prevalencia del interés superior del menor.

Sentencia T 345 de 2008: Principio de progresividad de los derechos sociales-alcance.

Principio de inmediatez en la acción de tutela- (i) si existe un motivo válido para la inactividad de los accionantes; (ii) si la inactividad injustificada vulnera el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión y (iii) si existe un nexo causal entre el ejercicio tardío de la acción y la vulneración de los derechos fundamentales del interesado.

La Corte Constitucional ha sostenido que en los únicos dos casos en que no es exigible de manera estricta el principio de inmediatez en la interposición de la tutela, es cuando (i) se demuestre que la vulneración es permanente en el tiempo y que, pese a que el hecho que la originó por primera vez es muy antiguo respecto de la presentación de la tutela, la situación desfavorable del actor derivada del irrespeto por sus derechos, continúa y es actual. Y cuando (ii) la especial situación de aquella persona a quien se le han vulnerado sus derechos fundamentales, convierte en desproporcionado el hecho de adjudicarle la carga de acudir a un juez; por ejemplo el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros.

Sentencia T688 de 2005. **Manual de convivencia**-no puede vulnerar derechos constitucionales

Manual de convivencia-inaplicación por ser contrario a la CP

Los reglamentos de las instituciones educativas no pueden entrar a regular aspectos que de alguna manera puedan afectar los derechos constitucionales fundamentales de los educandos, pues sí ello está vedado a la ley con mayor razón a los reglamentos de la naturaleza indicada. En tal virtud, dichos reglamentos no pueden regular aspectos o conductas del estudiante ajenas al centro educativo que puedan afectar su libertad, su autonomía o su intimidad o cualquier otro derecho, salvo en el evento de que la conducta externa del estudiante tenga alguna proyección o injerencia grave, que directa o indirectamente afecte la institución educativa

Sentencia T435 de 2002.

En lo que respecta al derecho al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, la Corte ha reconocido, que "la Constitución opta por un orden jurídico que es profundamente respetuoso de la dignidad y la autonomía individuales (CP art. 1º y 16), por lo cual, en principio, no corresponde al Estado ni a la sociedad sino a las propias personas decidir la manera como desarrollan sus derechos y construyen sus proyectos de vida y sus modelos de realización personal". Así, el vivir "en comunidad y experimentar la sensación de ser iguales y libres constitucionalmente frente a los demás, incluye también la posibilidad de actuar y sentir de una manera diferente, en lo que concierne a las aspiraciones y a la autodeterminación personal. La potestad de cada cual para fijar esas opciones de vida de conformidad con las propias elecciones y anhelos, sin desconocer con ello los derechos de los demás y el ordenamiento jurídico existente, es lo que llamamos el derecho al libre desarrollo de la personalidad". Este derecho, protegido constitucionalmente, "se manifiesta singularmente en la definición consciente y responsable que cada persona puede hacer frente a sus propias opciones de vida y a su plan como ser humano, y colectivamente, en la pretensión de respeto de esas decisiones por parte de los demás miembros de la sociedad.

De lo dicho se desprende, que la función educativa a cargo de los padres y de las personas a quienes corresponda el cuidado del menor, demanda una justa y razonable síntesis entre la importancia persuasiva de la sanción y el necesario respeto a la dignidad del niño, a su integridad física y moral y a su estabilidad y adecuado desarrollo psicológico

Sentencia T1023 de 2000.

La Corte estima que el propósito del Legislador era brindar protección a la mujer embarazada. Dicha necesidad de protección surge del embarazo común a las tres categorías de funcionarias, para las cuales su situación administrativa específica - provisionalidad; declaración de servicios no satisfactoria;

Sentencia SU 648 de 1998 ordena: **Derecho al libre desarrollo de la personalidad-**

Para la Corte Constitucional, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad protege la

capacidad de las personas para definir, en forma autónoma, las opciones vitales que habrán de guiar el curso de su existencia. En esta medida, ha señalado que, en el artículo 16 de la Carta Política, se consagra la libertad *in nuce*, toda vez que cualquier tipo de libertad se reduce finalmente a ella o, dicho de otro modo, la anotada norma constitucional constituye una cláusula general de libertad. Así caracterizado, el derecho al libre desarrollo de la personalidad presupone, en cuanto a su efectividad, que el titular del mismo tenga la capacidad volitiva y autonomía suficientes para llevar a cabo juicios de valor que le permitan establecer las opciones vitales conforme a las cuales dirigirá su senda existencial.

Sentencia TT 386 de 1994. Reglamento Educativo.

Los reglamentos de las instituciones educativas no pueden entrar a regular aspectos que de alguna manera puedan afectar los derechos constitucionales fundamentales de los educandos, pues si ello está vedado a la ley con mayor razón a los reglamentos de la naturaleza indicada. En tal virtud, dichos reglamentos no pueden regular aspectos o conductas del estudiante ajenas al centro educativo que puedan afectar su libertad, su autonomía o su intimidad o cualquier otro derecho, salvo en el evento de que la conducta externa del estudiante tenga alguna proyección o injerencia grave, que directa o indirectamente afecte la institución educativa. La violación de la intimidad requiere del sujeto activo una conducta dirigida a conocer el ámbito oculto de la vida personal o familiar sin que medie autorización que lo permita.

6.4 Ley 115 de 1994.

ARTICULO 87. Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.

Decreto reglamentario 1860 de 1994.

Artículo 17. Reglamento o manual de convivencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia. El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa. En particular debe contemplar los siguientes aspectos:

1.- Las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.

2.- Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.

- 3.- Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.
- 4.- Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto. Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.
- 5.- Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.
- 6.- Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia.
- 7.- Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a la defensa.
- 8.- Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente Decreto. Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes.
- 9.- Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreación dirigida y demás conexas con el servicio de educación que ofrezca la institución a los alumnos.
- 10.- Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna del establecimiento, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión.
- 11.- Encargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los alumnos de material didáctico de uso general, libros, uniformes, seguros de vida y de salud. 12.- Reglas para uso del bibliobanco y la biblioteca escolar.

6.5 Ley 599 de 2000. Código penal colombiano

Artículo 1. Dignidad Humana. El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana.

Artículo 2. Integración. Las normas y postulados que sobre derechos humanos se encuentren consignados en la Constitución Política, en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, harán parte integral de este código.

Artículo 6. Legalidad. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. La preexistencia de la norma también se aplica para el reenvío en materia de tipos penales en blanco. La ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados.

6.6 LEY 1098 DE 2006 (noviembre 8) por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 1°. Finalidad. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Artículo 2°. Objeto. El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

6.7 Decreto 1290 de 2009.

Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

ARTÍCULO 2. Objeto del decreto. El presente decreto reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media que deben realizar los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 11. Responsabilidades del establecimiento educativo. En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, el establecimiento educativo, debe:

1. Definir, adoptar y divulgar el sistema institucional de evaluación de estudiantes, después de su aprobación por el consejo académico.
2. Incorporar en el proyecto educativo institucional los criterios, procesos y procedimientos de evaluación; estrategias para la superación de debilidades y promoción de los estudiantes, definidos por el consejo directivo.
- 3.-Realizar reuniones de docentes y directivos docentes para analizar, diseñar e implementar estrategias permanentes de evaluación y de apoyo para la superación de debilidades de los estudiantes y dar recomendaciones a estudiantes, padres de familia y docentes.
4. Promover y mantener la interlocución con los padres de familia y el estudiante, con el fin de presentar los informes periódicos de evaluación, el plan de actividades de apoyo para la superación de las debilidades, y acordar los compromisos por parte de todos los involucrados.
5. Crear comisiones u otras instancias para realizar el seguimiento de los procesos de evaluación y promoción de los estudiantes si lo considera pertinente.

6. Atender los requerimientos de los padres de familia y de los estudiantes, y programar reuniones con ellos cuando sea necesario.

7. A través de consejo directivo servir de instancia para decidir sobre reclamaciones que presenten los estudiantes o sus padres de familia en relación con la evaluación o promoción.

8. Analizar periódicamente los informes de evaluación con el fin de identificar prácticas escolares que puedan estar afectando el desempeño de los estudiantes, e introducir las modificaciones que sean necesarias para mejorar.

9. Presentar a las pruebas censales del ICFES la totalidad de los estudiantes que se encuentren matriculados en los grados evaluados, y colaborar con éste en los procesos de inscripción y aplicación de las pruebas, según se le requiera.

ARTÍCULO 12. Derechos del estudiante. El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, tiene derecho a:

1. Ser evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales
2. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
3. Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto a estas.
4. Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje.

ARTÍCULO 13. Deberes del estudiante. El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, debe:

1. Cumplir con los compromisos académicos y de convivencia definidos por el establecimiento educativo.
2. Cumplir con las recomendaciones y compromisos adquiridos para la superación de sus debilidades.

ARTÍCULO 14. Derechos de los padres de familia. En el proceso formativo de sus hijos, los padres de familia tienen los siguientes derechos:

1. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
2. Acompañar el proceso evaluativo de los estudiantes.
3. Recibir los informes periódicos de evaluación.
4. Recibir oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de sus hijos.

ARTÍCULO 15. Deberes de los padres de familia. De conformidad con las normas vigentes, los padres de familia deben:

1. Participar, a través de las instancias del gobierno escolar, en la definición de criterios y procedimientos de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y promoción escolar
2. Realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos.
3. Analizar los informes periódicos de evaluación

6.8 Ley 1620 de 2013.

Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar"

Artículo 2. En el mismo marco de la presente Ley se entiende por:

Competencias ciudadanas. Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos: es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas democráticas y responsables .

Acoso escolar o bullying: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

Ciberbullying o ciberacoso escolar. Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

Artículo 5. **Principios del Sistema:** Son principios del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar:

1. Participación. En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema.
2. Corresponsabilidad. La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción
3. Autonomía: Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones
4. Diversidad: El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.
5. Integralidad: La filosofía del sistema será integral, y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la I Constitución y las leyes.

Artículo 13. Funciones del comité escolar de convivencia. Son funciones del comité: 1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.

2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.

4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.

5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta Ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que

no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.

7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

Artículo 17. Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y la que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1) Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

2) Implementar el comité de convivencia escolar y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 Y 13 de la presente Ley.

3) Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

4) Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.

5) Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar,

protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.

6) Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

7) Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.

8) Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.

9) Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

Artículo 18. Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1) Liderar el comité, escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11',12 Y 13 de la presente Ley.

2) Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

3) Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.

4) Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Artículo 19. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y

mitigación de la violencia escolar Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.
2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

Artículo 21. Manual de convivencia:

En el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, y además de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los manuales de convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos. El manual concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones. A los estudiantes, el manual les concederá un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral. El manual de convivencia deberá incluir la ruta de atención integral y los protocolos de que trata la presente ley.

ARTICULO 38. De las Faltas Disciplinarias de los docentes y directivos docentes oficiales. En las instituciones educativas de carácter oficial, los docentes y directivos docentes en el marco de las funciones asignadas a su respectivo cargo, serán responsables por hacer efectiva la implementación del Sistema al interior de "las mismas. La omisión o el incumplimiento de este deber constituyen una falta disciplinaria y dará lugar a las sanciones previstas por la ley para estos servidores.

Decreto 1965 de 2013. "

Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"

Artículo 28. Incorporación en el Manual de Convivencia de las Definiciones, Principios y Responsabilidades.

En el manual de convivencia se incluirán las definiciones, principios y responsabilidades que para todos los miembros de la comunidad educativa establece la Ley 1620 de 2013, los cuales servirán de base para que dentro del mismo manual se desarrollen los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, de que trata el, Capítulo 11 del Título IV del presente Decreto, sin perjuicio de los demás aspectos que deben ser regulados en dichos manuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 1860 de 1994.

Artículo 29. Lineamientos Generales para la Actualización del Manual de Convivencia. Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales deberán asegurarse de que en el manual de convivencia, y respecto al manejo de los conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia de que trata el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, se incluyan como mínimo los siguientes aspectos: [lr 1.

Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo. 2. Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

3. La clasificación de las situaciones consagradas el artículo 40 del presente Decreto.

4. Los protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los artículos 42, 43 Y 44 del presente Decreto.

5. Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.

6. Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del manual de convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes. Parágrafo 1. Acorde con lo establecido en la Ley 115 de 1994, en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Decreto 1860 de 1994, los establecimientos educativos en el marco del proyecto educativo institucional deberán revisar y ajustar el manual de convivencia y dar plena aplicación a los principios de

participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad que establece la Ley 1620 de 2013. Parágrafo 2. El manual de convivencia deberá ser construido, evaluado y ajustado por la comunidad educativa integrada por los estudiantes, padres y madres de familia, docentes y directivos docentes, bajo la coordinación del comité escolar de convivencia.

Artículo 30. Plazo para la actualización de los manuales de convivencia de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales. Los establecimientos educativos en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberán ajustar los manuales de convivencia, conforme ,10 señalado en este Título.

Artículo 39. Definiciones. Para efectos del presente Decreto se entiende por:

1. **Conflictos.** Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

2. **Conflictos manejados inadecuadamente.** Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

3. **Agresión escolar.** Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica

a. **Agresión física.** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.

b. **Agresión verbal.** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.

c. **Agresión gestual.** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.

d. **Agresión relacional.** Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.

e. **Agresión electrónica.** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

4. Acoso escolar (bullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

5. Acoso escolar (bullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

5. Ciberacoso escolar (ciberbullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

6. Violencia sexual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".

7. Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

8. Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

6.9 Decreto 1038 (25 Mayo De 2015 "Por el cual se reglamenta la Cátedra de la Paz"

Artículo 1. Cátedra de la Paz. La Cátedra de la paz será obligatoria en todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado, en los estrictos y precisos términos de la ley 1732 de 2014 y de este decreto.

Artículo 2. Objetivos. La Cátedra de la Paz deberá fomentar el proceso de apropiación de conocimientos y competencias relacionados con el territorio, la cultura, el contexto económico y social y la memoria histórica, con el propósito de reconstruir el tejido social, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Serán objetivos fundamentales de la Cátedra de la paz, contribuir al aprendizaje, la reflexión y al diálogo sobre los siguientes temas: Cultura de la paz, Educación para la paz y Desarrollo sostenible.

7 MARCO CONCEPTUAL

7.1 Sexo.

Tradicionalmente hemos comprendido que el sexo determina la condición de ser mujeres u hombres; sin embargo, esto no es así. Se hace necesario entender que la noción de sexo hace referencia a las características de orden biológico que diferencian unos cuerpos de otros. Así, el sexo hace referencia a la configuración de las corporalidades en razón de tres características principales: lo cromosómico, lo gonadal y lo genital.

Cuando se habla de lo cromosómico, se hace referencia a la configuración de la carga genética de una persona; En términos de lo genital, en el sexo se pueden distinguir los genitales externos e internos, según la configuración general del cuerpo y, por tanto, se puede hablar de machos, hembras o intersexuales. Cuando se habla de gónadas, se hace referencia a las hormonas que son producidas en cada una de ellas, que general-mente producen aquello que se denomina caracteres sexuales secundarios.

7.2 Género.

El género puede entenderse como el conjunto de construcciones socioculturales que determinan las formas de ser hombres o mujeres en un tiempo y una cultura específicos. Esto implica que dichas construcciones no son fijas, sino cambiantes y transformables. Para mencionar un ejemplo de ello, no es lo mismo ser mujer o hombre en esta época y en este país en la actualidad a lo que fue serlo a inicios del siglo XX.

Partiendo de esta distinción, es importante entender que históricamente a los cuerpos, en razón de su sexo, se les ha asignado un papel particular que deben cumplir, asociado directamente al género; así, a las personas que nacen con un cuerpo de hembra se les ha exigido ser mujeres y a las personas que nacen con un cuerpo de macho se les ha exigido ser hombres.

7.3 Orientación sexual.

La orientación sexual hace referencia a la atracción física, erótica o emocional hacia otras personas. Es importante reconocer que a lo largo de la historia se ha considerado que solo es legítimo sentirse atraído/a por personas del otro género. Así, si se es mujer, se ha considerado legítimo sentirse atraída por hombres, y si se es hombre sentirse atraído por mujeres. A esta orientación sexual se le reconoce como heterosexual y puede decirse que es la manera más hegemónica de las orientaciones sexuales.

7.4 Identidad de género.

Esta categoría tiene que ver con la identificación que las personas construyen de sí mismas en relación con el género, ya sea reconociéndose como hombres o como mujeres. Es cierto que en los últimos años ha habido un número creciente de personas que reivindican la no identificación con estos dos binomios: hombre/mujer; no obstante, en la sociedad contemporánea la mayoría de las personas se ubican en uno u otro género, por lo que en este apartado no se profundizará al respecto. Es importante reconocer que se ha regulado la correspondencia entre el cuerpo y la construcción de identidad de género, buscando que quienes nacen con un sexo de hembra se identifiquen como mujeres y quienes nacen con un sexo de macho se identifiquen como hombres.

7.5 Expresión de género.

Generalmente, la expresión de género está asociada a los parámetros sociales que se han construido sobre lo que es legítimo para hombres y mujeres. Algunas personas, sin embargo, expresan su identidad de género de maneras no convencionales: usan, por ejemplo, accesorios y ropa que se consideran legítimamente del otro género, sin que su identidad de género se transforme. Todas las personas construyen una forma particular y propia de expresión de su identidad; a esto se conoce como expresión de género. Esta se puede evidenciar a través de nuestra forma de actuar, la manera de vestir, la forma en que se lleva el pelo, el uso de la ropa o accesorios.

7.6 Violencia por prejuicio.

Los conceptos de prejuicio y estereotipo están relacionados. Con respecto a la pertenencia a un grupo social, se ha establecido que las personas gay pueden encontrarse dentro del ámbito de la categoría de grupo social, bien porque son parte de un grupo que comparte una característica común o porque son percibidas como un grupo determinable en la sociedad.¹⁰⁴ La CIDH subraya que este mismo razonamiento se aplica a las personas con identidades y expresiones de género no normativas, incluyendo las personas trans.

7.7 Violencia basada en género.

La Convención de Belém do Pará (Brasil) define “violencia contra la mujer” como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual

o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. La Corte Interamericana ha sostenido que la discriminación contra las mujeres incluye “violencia basada en el género”, definida como violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Asimismo, la Corte Interamericana ha señalado que en los patrones de asesinatos de mujeres, la violencia sólo puede ser comprendida en el contexto de una “desigualdad de género socialmente arraigada” influenciada por una “cultura de discriminación contra las mujeres”. De igual manera, la CIDH considera que las normas sociales tradicionales sobre género y sexualidad y la discriminación generalizada por parte de la sociedad hacia las orientaciones e identidades no normativas, y respecto de personas cuyos cuerpos difieren del estándar socialmente aceptado de los cuerpos masculinos y femeninos, incentiva la violencia contra las personas LGBTI.

7.8 Conceptos y definiciones

7.8.1 Artículo 2 de la ley 1620 de 2013

Artículo 2. En el marco de la presente Ley se entiende por:

Competencias ciudadanas. Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática. .

Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos:

Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana, en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas democráticas y responsables .

Acoso escolar o bullying: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes.

Ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo. ./ **Cyberbullying o cyberacoso**

escolar. Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

7.8.2 Decreto 1965 de 2013.

Artículo 39. Definiciones. Para efectos del presente Decreto se entiende por:

1. Conflictos. Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

2. Conflictos manejados inadecuadamente. Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

3. Agresión escolar. Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

a. Agresión física. Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras

b. Agresión verbal. Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.

c. Agresión gestual. Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.

d. Agresión relacional. Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros. e.

Agresión electrónica. Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

4. Acoso escolar (bullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente. por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

5. Ciberacoso escolar (ciberbullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

6. Violencia sexual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".

7. Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

8. Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

8 RESPONSABILIDADES:

8.1 Del Consejo Directivo

Las responsabilidades del Consejo Directivo están señaladas en el Artículo 144 de la Ley 115 de 1994 y en el Artículo 23 del Decreto 1860 de 1994 y son las siguientes:

- a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;
- b) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;
- c) Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución;
- d) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;
- e) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
- f) Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector; o Director
- g) Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;
- h) Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;

- i) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;
- j) Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución;
- k) Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;
- l) Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;
- m) Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;
- n) Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes;
- ñ) Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Decreto;
- o) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos, tales como derechos académicos, uso de libros de texto y similares, y
- p) Darse su propio reglamento.

Además de las responsabilidades contempladas en las normas anteriores, el consejo Directivo tendrá las siguientes responsabilidades

1. Redactar su propio reglamento y ceñirse a él.
2. Reunirse ordinariamente cada bimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, por convocatoria del Rector. Todas las decisiones del Consejo se aprobarán por mayoría simple.
3. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución.
4. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los estudiantes del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el Manual de Convivencia.
5. Adoptar el Manual de Convivencia de la institución.
6. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
7. Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo CER. Playoncitos al, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.
8. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa.
9. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del estudiante que han de incorporarse al Manual de Convivencia.
10. Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
11. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras CER.

Playoncitos es educativas y la conformación de organizaciones juveniles.

12. Aplicar la sanción correspondiente al retiro del establecimiento a los estudiantes que dada la gravedad de la falta, así lo ameriten. El procedimiento de remisión de estos casos se encuentra descrito en los artículos 19º y 20º de este Manual de Convivencia.

8.2 Del Comité de Convivencia Escolar.

Las responsabilidades del comité escolar de convivencia. (Ley 1620 de 2013) son las siguientes:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta Ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el

contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

9. Darse su propio reglamento que será elaborado y aprobado por sus integrantes en pleno.

8.3 Del Consejo Académico

Según lo establece el Artículo 24 del decreto 1860, El Consejo Académico está integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios.

Tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;
- b) Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Decreto;
- c) Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución;
- d) Participar en la evaluación institucional anual;
- e) Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación;
- f) Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa, y
- g) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Proyecto Educativo Institucional.

8.4 De Directivos (Director del CER)

Responsabilidades del Director (a) del CER Playoncitos:

Las responsabilidades de (la) Director(a) de acuerdo a la ley 1620 de 2013 en materia de convivencia escolar son las siguientes:

- Liderar el comité, escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 de la ley 1620 de 2013.
- Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
- Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.

- Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.
- Liderar, organizar, socializar y hacer seguimiento a la ejecución de los proyectos pedagógicos transversales especialmente los de derechos humanos y educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía.

Según el artículo 38. Ley 1620 de 2013. Es deber de los Directivos docentes cumplir con la constitución y las leyes. Establece como Faltas Disciplinarias de los directivos docentes oficiales. En las instituciones educativas de carácter oficial, los docentes y directivos docentes en el marco de las funciones asignadas a su respectivo cargo, serán responsables por hacer efectiva la implementación del Sistema al interior de "las mismas. La omisión o el incumplimiento de este deber constituyen una falta disciplinaria y dará lugar a las sanciones previstas por la ley para estos servidores

Las responsabilidades del Director(a) de acuerdo a las demás normas vigentes como: Decreto Ley 2277 de 1979, Ley 115 y ley 715 de 2001, Decreto 1860 de 1994. Decreto 1278 de 2002, Decreto 1860 de 1994, son las siguientes

El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

- Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.
- Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar.
- Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.
- Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución.
- Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.
- Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.
- Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.
- Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.
- Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.
- Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución.
- Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses.

- Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.
- Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos
- Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.
- Cumplir y hacer cumplir las políticas y la normatividad emanada del Ministerio de Educación Nacional y la secretaría de educación Departamental y las decisiones de los consejos directivos y académicos.
- Orientar al personal docente y administrativo en ejercicio de sus funciones.
- Dirigir la institución en los aspectos pedagógicos , académicos, formativos, disciplinarios, administrativos y económicos y representarla ante los distintos estamentos gubernamentales, civiles y sociales.
- Orientar la ejecución del PEI y aplicar las decisiones del gobierno escolar.
- Definir los lineamientos administrativos que sean pauta de acción CER. Playoncitos
- Elaborar, dirigir y controlar el plan operativo anual del plantel, definiendo objetivos específicos, actividades, recursos, tiempos, responsables, mecanismos de evaluación, control sistemático y cronograma correspondiente.
- Convocar, orientar y presidir o delegar a quien corresponda los distintos comités y consejos que funcionan en el colegio, ejecutando las decisiones que se tomen en los mismos.
- Velar por el cumplimiento de las funciones de directivos, docentes y administrativos.
- Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en la institución.
- Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
- Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el Manual de Convivencia.
- Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas a favor del mejoramiento del PEI.
- Promover actividades de beneficio social que vinculen a la institución con la comunidad local.
- Validar con su firma y sello todos los documentos oficiales del plantel tanto de índole académico como administrativo.
- Aplicar las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones expedidos por el Estado o autoridades educativas legítimas, atinentes a la prestación del servicio de la educación.

8.5 De Docentes

Los docentes deben cumplir sus responsabilidades de acuerdo con las normas legales vigentes.

Los deberes de los docentes de acuerdo a la ley 1620 de 2013 en materia de convivencia escolar son las siguientes:

- 1- Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.
- 2-Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
- 3-Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
- 4-Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

Es deber de los docentes cumplir con la constitución y las leyes. Al respecto el artículo 38 ley 1620 de 2013. Establece como Faltas Disciplinarias de los docentes y directivos docentes oficiales en el marco de las funciones asignadas a su respectivo cargo, serán responsables por hacer efectiva la implementación del Sistema al interior de "las mismas. La omisión o el incumplimiento de este deber constituyen una falta disciplinaria y dará lugar a las sanciones previstas por la ley para estos servidores

De acuerdo a las demás normas vigentes, las responsabilidades de los docentes del CER Playoncitos son las siguientes:

1. Ofrecer a los estudiantes una educación profunda, exigente y de calidad, para desarrollar en ellos aptitudes cognitivas, disciplina investigativa e inquietudes reflexivas, mostrando una especial dedicación por los estudiantes con mayores dificultades de aprendizaje.
2. Ofrecer oportunidades para la nivelación académica de los estudiantes generando eventos de refuerzo y repaso adaptados a sus necesidades.
3. Evaluar en coherencia con los principios básicos definidos para las diversas áreas, según los logros e indicadores de logro señalados y buscando que los estudiantes alcancen las competencias deseadas.
4. Evaluar a los estudiantes de acuerdo con las normas establecidas en el S.I.E.E.
5. Evaluar con responsabilidad y equidad el logro actitudinal de acuerdo con los criterios establecidos en S.I.E.E.
6. Ser justos y ecuanímenes en los informes sobre los alcances de logros, procurando conocer a fondo la realidad de cada uno de los estudiantes.

7. Procurar conocer a cada estudiante en su individualidad y en su riqueza personal, para favorecer en ellos el descubrimiento de sus propias actitudes y capacidades.
8. Ofrecer a los estudiantes una educación en la cual se puedan conocer más a sí mismos, puedan construir su propia identidad y puedan desplegar sus capacidades.
9. Escuchar a los estudiantes, estando atentos a sus dificultades y sufrimientos y siendo comprensivos con ellos.
10. Comunicar y hacer firmar los compromisos académicos, disciplinarios, y las anotaciones hechas en el portafolio escolar.
11. Revisar y devolver dentro de los cinco (5) días hábiles cualquier material susceptible de evaluación.

8.6 Responsabilidades De Estudiantes.

Son responsabilidades de los estudiantes del CER Playoncitos los siguientes:

1. Comprometerse con dedicación y responsabilidad con todos los deberes emanados del derecho a la educación, para alcanzar los fines educativos: aprender a conocer, aprender a hacer y aprender a ser.
2. Asistir diariamente y con puntualidad a todas las actividades pedagógicas programadas según el horario escolar que tengan asignado y cumplir con todas las exigencias.
3. Colaborar en la construcción de un clima de convivencia que permita que todas las personas de la comunidad educativa se sientan valoradas de acuerdo con su dignidad intrínseca tratando con respeto a los demás, evitando expresiones ofensivas, gestos, chistes obscenos, juegos en los que haya violencia física, sobrenombres, insultos, comentarios difamatorios, y palabras soeces (bullying y/o matoneo).
4. Comprometerse en el desarrollo de las aptitudes y capacidades personales y aportarlas en beneficio de la institución.
5. Asumir con seriedad una formación humana y espiritual que permita el conocimiento de sí y el descubrimiento de su trascendencia.
6. Presentar oportunamente las incapacidades médicas a la coordinación, con copia al profesor del área, y asumir responsablemente las actividades, que por esta condición le sean asignadas.
7. Cumplir oportuna y eficientemente con las obligaciones escolares (clases, tareas, trabajos de consulta, lecturas, talleres, evaluaciones, trabajos de campo, entrenamientos, servicio social, etc.),
8. Cumplir con las actividades de recuperación y nivelación que programe la institución.
9. Aportar iniciativas, acatar insinuaciones y adoptar actitudes positivas que contribuyan al desarrollo organizado y productivo de las actividades formativas.
10. Asistir aseado al colegio, con una presentación digna y adecuada, de acuerdo con las normas y orientaciones formativas de la institución.
11. Asistir al Colegio con el uniforme completo (ver Anexo I: Reglamentación del Uniforme Escolar).

12. Comportarse adecuadamente en todos los lugares del colegio (ver Anexo II: Comportamiento y uso adecuado de los espacios pedagógicos).
13. Comportarse adecuadamente y siguiendo los lineamientos de este Manual de Convivencia en todo lugar en el cual estén bajo la tutela del Colegio o en representación del mismo
14. Colaborar activamente con el orden y el aseo del Colegio haciendo buen uso de las papeleras.
15. Tratar con cuidado las plantas, las instalaciones, mobiliario, las carteleras, los recursos materiales y didácticos o deportivos y demás enseres del Colegio.
16. Respetar los bienes ajenos, tanto los que pertenecen al Colegio, como los que pertenecen a otros estudiantes o a docentes y administrativos de la Institución.
17. Seguir el conducto regular para buscar soluciones a los problemas que se presenten.
18. Asumir una buena presentación personal y armónicas relaciones humanas, de modo que las propias actitudes sean producto de la convicción personal y familiar y no sólo de la normatividad CER. Playoncitos.
19. No promover en nombre del Colegio eventos como fiestas, excursiones, bailes o cualquier otro tipo de actividades en las que se vulneren de alguna manera los valores
20. Comunicar situaciones que estén afectando la formación humana y la convivencia escolar. Entender que callar algo grave es convertirse en cómplice.
21. No promover, instigar, apoyar o participar en actos de palabra o de hecho, que atenten contra la dignidad o integridad física de la persona o de la comunidad educativa (valores morales, físicos e intelectuales).
22. Evitar participar, promover u ocultar acciones relacionadas con: sustancias psicoactivas, sustancias irritantes, bebidas alcohólicas, cigarrillo, pólvora, juegos de azar y superstición (tabla guija, etc.), material pornográfico y armas.
23. Portar y usar adecuadamente el carnet estudiantil y el portafolio escolar, presentándolos cuando se lo solicite cualquier educador.
24. Evitar comportamientos y expresiones propias de la intimidad de una relación de pareja dentro del establecimiento educativo.
25. Usar responsablemente equipos de tecnología audiovisual y comunicativa (celulares, reproductores de música, video juegos, cámaras), en los términos de este Manual de Convivencia.
26. No ingresar a los sitios restringidos para estudiantes.
27. Respetar y comprometerse con el Plan de Emergencia y Evacuación CER. Playoncitos
28. Ponerse al día con sus compromisos académicos, en caso de cualquier tipo de ausencia escolar.
29. Mantener, proteger y conservar sana y adecuadamente el medio ambiente dentro y fuera del aula clase y participar activamente en las campañas de aseo y reciclaje organizadas en la institución.
30. Asistir y cumplir responsablemente con los horarios establecidos para las diferentes actividades.
31. Permanecer en los salones cuando el profesor esté ausente, sin entorpecer el normal desarrollo del trabajo académico de los demás cursos.

32. Participar activamente si es convocado a las mesas de conciliación y al comité de convivencia en las aulas, siguiendo los protocolos para la solución de conflictos.
33. Asistir puntualmente a clases estando dentro del colegio.
34. Realizar y presentar tareas, trabajos, lecciones y exposiciones entre otros, dentro del tiempo acordado con el profesor.
35. Colaborar con los compañeros que tengan dificultad en el aprendizaje, ayudándoles en su superación, sin que esto implique la pérdida de la exigencia en la responsabilidad y el trabajo individual.
36. Distribuir y hacer uso adecuado del tiempo libre dentro y fuera del colegio, para realizar con esmero los trabajos escolares.
37. Traer los útiles y materiales necesarios para todas las clases y actividades.
38. No realizar fraude ni utilizar ayudas no permitidas durante la realización de actividades evaluativas.
39. Responder por los daños ocasionados por ellos mismos en el colegio y en las actividades escolares.

8.7 Del Personero Estudiantil.

Las responsabilidades del personero estudiantil son las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los estudiantes, consignados en el Manual de Convivencia.
2. Presentar ante las instancias correspondientes, propuestas estudiantiles de modificación al Manual de Convivencia.
3. Presentar conjuntamente con el Consejo Estudiantil, propuestas que propendan al mejoramiento CER. Playoncitos.
4. Asistir, a las reuniones de la Comisión de Convivencia de Grado en las cuales se estudien eventuales sanciones a estudiantes y a las reuniones del Consejo Directivo que sea convocado.
5. Es derecho y deber del personero o personera y su fórmula suplente, asumir funciones que sean competentes con su cargo y mantenerse informado de los procesos que se están llevando a cabo en el colegio, concernientes a su cargo.
6. Recibir y evaluar, las quejas y reclamos que presenten los estudiantes cuando vean lesionados sus derechos.
7. Promover el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes estudiantiles consagrados en la Constitución Política, en las Leyes o Decretos reglamentarios y el Manual de Convivencia Escolar, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento.
8. Presentar ante el Rector(a), según sus competencias, las solicitudes de oficio o petición que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes
9. Cumplir las funciones estipuladas en el artículo 28. Del decreto 1860 de 1994.

8.8 Del Consejo de Estudiantes.

El Consejo de estudiantes (Art.29 Decreto 1860) En todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que compartan un mismo Consejo Directivo.

Las responsabilidades del consejo estudiantil son las siguientes:

1. Darse su propia organización interna.
2. Formalizar la elección del representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo, que deberá ser estudiante de grado 9º.
3. Programar y realizar reuniones al menos una (1) vez cada período académico.
4. Invitar a sus reuniones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil e CER. Playoncitos.
5. Coordinar a los monitores o líderes de grupo y demás estudiantes que tengan alguna responsabilidad en su grupo para la realización de actividades en pro de su curso o Institución
6. Informar a quien corresponda sobre los problemas que se presenten entre sus compañeros y que superen su capacidad para resolverlos
7. Fomentar entre sus compañeros los buenos modales, el amor por el estudio, y la sana convivencia.
8. Coordinar con los compañeros para que el salón de clase y la Institución permanezcan limpios, decorados y ordenados.
9. Llevar la vocería del grupo ante quien corresponda, con el fin de buscar respuestas o soluciones a las necesidades, dificultades e inquietudes que se presenten en curso o Institución.
10. Utilizar la vía del diálogo y concertación ante cualquier tipo de problemas personal, grupal o CER. Playoncitos
11. Cumplir y hacer cumplir en todos los aspectos el Manual de Convivencia
12. Informar a sus compañeros los asuntos tratados en el Consejo estudiantil.
13. Otras funciones que puedan derivarse de la aplicación del presente Manual de Convivencia.

8.9 De Padres de familia

Responsabilidades de los Padres de familia.

De acuerdo al artículo 22 de la ley 1620 de 2013, la familia, debe participar como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución

Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

- 1) Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
- 2) Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
- 3) Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
- 4) Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
- 5) Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
- 6) Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
- 7) Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
- 8) Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta Ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando éstos sean agredidos.

Además de las responsabilidades anteriores, los padres de familia deben:

1. Participar activamente en el proceso formativo de los hijos, como responsables directos, principales e insustituibles de su educación.
2. Ejercer la autoridad como padres con amor, respeto y firmeza.
3. Asumir con sus hijos los compromisos y deberes y con los fines de la educación: aprender a conocer, aprender a hacer y aprender a ser.
4. Asistir a todos los eventos convocados por la institución.
5. Presentar las inquietudes, observaciones, quejas o reclamos en forma respetuosa, empleando un vocabulario decente y siguiendo el conducto regular.
6. Estar atentos al comportamiento disciplinario, actitudinal y al rendimiento académico de los hijos.
7. Dotar a los hijos de los elementos necesarios para desarrollar sus actividades escolares.
8. Responder por los daños y perjuicios que los hijos causen en el Colegio, a los bienes de las personas de la comunidad educativa y a los bienes e instalaciones de los lugares en los que se encuentren bajo la tutela del Colegio o en su representación.
9. Intervenir ordenada y responsablemente en las diferentes actividades que estimulen el mejoramiento del proceso formativo de la Institución.
10. Fomentar en los hijos la vivencia de los valores éticos y morales, apoyando las normas contenidas en el Manual de Convivencia.
11. Colaborar con los hijos en el cumplimiento de los compromisos disciplinarios,

académicos, deportivos culturales que éstos hayan contraído con el Colegio.

12. Estar dispuesto a escuchar las sugerencias hechas por la institución en beneficio de la formación integral de sus hijos.
13. Garantizar la puntualidad, buena presentación, trato cortés y cumplimiento de las actividades académicas de sus hijos.
14. Respetar el conducto regular y utilizar adecuadamente los canales de comunicación en todo proceso o reclamación. **(Conducto regular. Cap. IV, Régimen disciplinario, art. 15, numeral 15.4).**
15. Presentarse a firmar el libro de ausencia cuando su hijo falte al colegio el mismo día de presentarse dicha ausencia y en casos especiales al día siguiente.
16. Firmar y asumir los acuerdos pedagógicos que contraigan sus hijos y demás documentos relacionados con su proceso formativo.

8.10 Del Consejo de Padres.

El Consejo de padres de familia (Artículo 31 Decreto 1860) Conformación y funciones.

El consejo de padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del C.E.R. Playoncitos destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el C.E.R., de conformidad con lo que establezca el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Las responsabilidades del consejo de padres de familia son las siguientes:

1. Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana
2. Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
1. Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente, impulsar aquellas destinadas a promover los derechos del niño.
2. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
3. Presentar propuestas de mejoramiento del Manual de Convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.
4. Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
5. Presentar las propuestas de modificación del Proyecto Educativo CER. Playoncitos que surjan de los padres de familia, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1860 de 1994.

- Elegir los dos representantes de los padres de familia en el Consejo Directivo del establecimiento educativo, con la excepción establecida en el parágrafo 2º del artículo 9º del Decreto 1286 de 2005.

9 LECTURA DEL CONTEXTO

Situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos en el EE.

FALTAS LEVES: Se considera faltas leves aquellas que son una manifestación externa de la hiperactividad o inmadurez de los niños y jóvenes y que no desestabilizan las actividades propias del grupo, del proceso de formación o del proceso metodológico en el instante en que se producen y que son pasajeras, no permanentes repetitivas.

Son faltas leves:

- Llegar tarde al colegio o a las clases sin justificación
- Inasistencia a los actos socioculturales y deportivos programados por el CER.
- El causar daño de bienes, muebles y enseres por ejemplo dibujar en pupitres, mesas, puertas, muros, ventanas ó paredes del colegio, se informará al acudiente para concertar el pago y estipular el tiempo para la mejora o reposición del daño que en ningún caso podrá ser mayor de quince días calendario.
- No utilizar el tiempo de las clases y la jornada escolar en las actividades y trabajos propuestos por los docentes.
- La indisciplina en clase: charlas, gritos, juegos en el lugar y momento inadecuados, consumir alimentos, masticar chicle o lanzar objetos.
- La impuntualidad injustificada a las actividades académicas.
- Asistir a clase sin el material y los útiles necesarios para el desarrollo de las clases.
- Tener un trato ofensivo o discriminatorio con las personas que conforman la comunidad educativa.
- Generar divisiones y enemistades entre las personas que conforman la comunidad educativa.
- Generar desaseo y desorden en cualquier lugar del colegio.
- El maltrato a los libros, textos, útiles y materiales escolares propios y ajenos.
- Vender o comprar artículos en lugares o a personas diferentes a las autorizadas por la dirección del colegio.
- Hacer rifas o vender boletas de cualquier tipo dentro del colegio o en las rutas escolares, sin la debida autorización del Consejo Directivo.
- Permanecer en lugares no autorizados durante los descansos o actividades lúdicas.
- Uso inadecuado de objetos personales o de sus compañeros tales como morrales, sacos, útiles escolares, etc.
- La descuidada presentación personal
- El porte inadecuado del uniforme dentro y fuera del colegio.

18. Llevar accesorios que vayan en contra de las directrices CER. Playoncitos.
19. La falta de higiene y de hábitos saludables.
20. El desacato a las normas elementales de urbanidad.
21. Retener información escrita dirigida a los padres de familia o a los docentes y directivos del colegio.

FALTAS GRAVES:

Se consideran faltas graves, la reincidencia en las faltas leves o aquellos tipos de comportamiento que violen los derechos de las personas o interfieran notablemente en el funcionamiento eficaz del Establecimiento y que demuestren un estado de rechazo a las normas establecidas explícitamente en el presente manual que nos permite vivir dentro de parámetros de verdadera formación, solidaridad y respeto.

Son faltas graves:

1. Ausentarse del salón de clase sin previa autorización del docente responsable.
2. Todo tipo de fraude en una excusa (falsificación de la misma o falsedad en los argumentos).
3. La inasistencia a los eventos deportivos o culturales por parte de los estudiantes que se comprometen con equipos o seleccionados deportivos y con actividades artísticas o culturales del colegio.
4. La inasistencia injustificada a cualquiera de las actividades programadas por el centro.
5. Ausentarse del Colegio sin autorización escrita del docente o director.
6. La inasistencia reiterada e injustificada al colegio o a sus actividades.
7. Asumir actitudes que impidan el normal desarrollo de las clases, actos culturales, recreativos, deportivos o académicos, dentro o fuera del centro educativo.
8. La copia o el intento de copia en las tareas, los trabajos y las evaluaciones.
9. El entorpecimiento de los procesos académicos por indisciplina constante o por impuntualidad reiterada.
10. El uso del celular o cualquier elemento que interfiera en el normal desarrollo de las clases, actividades evaluativas o cualquier otra actividad programada por el centro.
11. La brusquedad y el comportamiento arbitrario y grosero en las relaciones.
12. El uso de vocabulario soez, insultos y afrentas.
13. Las actitudes, gestos, comportamientos o bromas tendientes a una expresión afectiva inadecuada.
14. Dañar, manchar o rayar pupitres, tableros, paredes, pasamanos u otros espacios del colegio.
15. Causar daños en aulas, laboratorios, baños o cualquier sitio frecuentado en la actividad educativa.

Hacer uso de los equipos de sistemas del establecimiento educativo en contravía de los principios formativos del centro.

16. Maltratar los elementos constitutivos del ambiente escolar y deteriorarlos.

17. El trato discriminatorio en razón de su raza, credo, género o condición social.
18. Las palabras, actitudes o gestos contra los símbolos o valores patrios, religiosos e CER. Playoncitos.
19. Asumir actitudes desobligantes o promover desórdenes en el colegio o en cualquier otro lugar al que asista en representación del mismo.
20. Realizar juegos bruscos o que involucren gestos, palabras despectivas o contactos en torno a la sexualidad.
21. Utilizar vías de evacuación diferentes a las asignadas o utilizar las asignadas haciendo desorden o generando riesgo para otros.
22. Omitir repetidamente la normatividad escolar relativa a la presentación personal.
23. Agredir, intimidar, humillar, ridiculizar, difamar, coaccionar, aislar deliberadamente, amenazar o incitar a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.
24. Intimidar con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos on line), ejerciendo maltrato psicológico y continuado a alguno de sus compañeros.
25. Las burlas o bromas relacionadas con la orientación sexual de las personas.
26. Los chismes, calumnias, actitudes o gestos que atenten contra la dignidad de las personas.
27. Portar, distribuir, vender o consumir licor, sustancias ilegales o dañinas para la salud física o psicológica de las personas (Decreto 1108 de 1994, Código Nacional de Policía).
28. Portar, guardar, traficar o usar armas o explosivos.
29. Traer al colegio, exhibir o comercializar material fotográfico o fílmico que sea explícito en escenas de violencia, abuso o pornografía, o que atenten contra la integridad y dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
30. Alterar documentos, informes de evaluaciones, registros de disciplina y asistencia, certificados de estudio, o falsificar firmas de padres o acudientes, docentes o directivos del colegio.
31. Los comportamientos que atentan contra la moral pública, la dignidad de las personas o los principios del colegio, tales como exhibicionismo, acoso sexual, violación o intento de violación carnal y actos sexuales, entre otros.
32. Incitar a los menores a practicar actos inmorales.
33. Cualquier conducta tipificada como delito en el Código Penal Colombiano, o en la Ley de Infancia y Adolescencia, salvo por delitos políticos o culposos.
34. Realizar, dentro del colegio o en eventos programados por éste, actividades relacionadas con la experimentación de fenómenos parapsicológicos, así como el satanismo, la hechicería, las prácticas supersticiosas y el espiritismo.

FALTAS COMETIDAS POR DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTES

Los siguientes comportamientos del directivo Docente y docentes serán considerados como faltas.

- Incumplimiento a sus deberes, obligaciones y funciones.
- Incumplimiento a las cláusulas del contrato.
- Reincidencia en casos de acoso laboral.
- Maltrato a sus dirigidos y persecución por diferencias políticas, religiosas o raza.
- Incumplimiento a las normas establecidas en el Código disciplinario único, ley anticorrupción, procedimientos irregulares o infracciones a los deberes,
- Incumplimiento a sus deberes, obligaciones y funciones contenidas en la ley y las normas legales.
- Incumplimiento a las cláusulas del contrato especialmente a la jornada laboral, e incumplimiento de las obligaciones extracurriculares.
- Reincidencia en casos de acoso laboral, acoso sexual a sus estudiantes, maltrato físico o de cualquier índole.
- Maltrato a sus dirigidos o agresiones a padres de familia, y persecución por diferencias políticas, religiosas o de raza.
- Desobediencia permanente al cumplimiento de orden de sus superiores y/o personas representantes de la entidad contratante
- Asistir a las labores diarias en estado de embriaguez o bajo efectos de alucinógenos, portando material pornográfico, o con evasivas para no trabajar.
- Incumplimiento a las normas establecidas en el Código disciplinario único, ley anticorrupción, procedimientos irregulares o infracciones a los deberes.
- Utilizar las instalaciones educativas para actos que vayan en contra de la dignidad de las personas, fumar dentro de las aulas en horas de clase, utilizar celulares para promover desordenes e indisciplina.
- Las demás contenidas en otras normas aplicables a los docentes.

FALTAS COMETIDAS POR LOS PADRES DE FAMILIA

Los siguientes comportamientos de los Padres de Familia serán considerados como faltas.

- Actitud irrespetuosa con directivos, profesores, padres de familia o cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Falsificación o fraude en documentos.
- Incumplimiento con los compromisos y obligaciones adquiridas con el centro educativo (Asistencia a reuniones y citas, puntualidad en pagos, colaboración con las pautas y orientaciones pedagógicas, psicológicas o de cualquier otra índole solicitadas).
- Hacer comentarios inapropiados o tener comportamientos que hagan evidente su poca identificación con la filosofía institucional.
- Hacer reclamos de manera escandalosa o comentarios públicos sobre el colegio y/o algunos de sus miembros, incluidos otros padres de familia, sin tener las pruebas necesarias que respalden su acusación.
- Tener comportamientos que atenten contra la moral, los principios y las buenas costumbres.
- Dejar de asistir reiteradamente a las reuniones de entrega de boletines, conferencias y demás actos escolares que convoque el centro educativo.

FALTAS COMETIDAS POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL CONSEJO ACADÉMICO

Los siguientes comportamientos de los miembros del Consejo Directivo y Consejo Académico serán considerados como faltas.

- Por incumplimiento sistemático a las funciones, responsabilidades y obligaciones.
- Por infringir los reglamentos, los procedimientos y las normas legales para lograr beneficios personales o no comprometerse en la toma de decisiones.
- Por recibir dádivas, o emolumentos que desvíen el curso de las decisiones que afecten la convivencia escolar o el desarrollo administrativo y pedagógico.
- Por prestarse para acciones indebidas o fraudulentas en contra de la comunidad educativa.
- Por hacer proselitismo político en época de elecciones y coaccionar a miembros de otras comunidades educativas del CER.
- Por ejercer afluencia en casos de nominaciones en los órganos del gobierno escolar, reemplazos de docentes, licencias u otros que afecten la libertad y las sanas costumbres.
- Por infracciones a las normas legales vigentes, reglamentos, funciones y prohibiciones.
- Por incumplimiento sistemático a las funciones, responsabilidades y obligaciones.
- Por infringir los reglamentos, los procedimientos y las normas legales para lograr beneficios personales o no comprometerse en la toma de decisiones.
- Por recibir dádivas, o emolumentos que desvíen el curso de las decisiones en procesos de promoción de los estudiantes.
- Por prestarse para acciones indebidas o fraudulentas en contra de los estudiantes por razones políticas, de raza, religión u otras.
- Por hacer proselitismo político en época de elecciones y coaccionar a los docentes del CER para favorecer alguna decisión de la comisión.
- Por ejercer afluencia en casos de nominaciones en los órganos del gobierno escolar, reemplazos de docentes, licencias u otros que afecten la libertad y las sanas costumbres.
- Por infracciones a las normas legales vigentes, reglamentos, funciones y prohibiciones.

FALTAS COMETIDAS POR EL PERSONERO ESTUDIANTIL

Los siguientes comportamientos del Personero Estudiantil serán considerados como faltas:

- Incumplir con su cronograma y plan de gobierno afectando la buena marcha del CER.
- Aprovechar el cargo o elección para realizar acciones en contra de la comunidad estudiantil o persecución contra algún docente del CER.
- Utilizar el cargo para ejercer presión indebida sobre sus compañeros o amenazarlos por cualquier diferencia que exista con ellos.
- Realizar actividades que no son de su competencia y enfrentar a miembros de la comunidad educativa entre sí.

- El incumplimiento a los deberes, obligaciones como estudiante, según las normas del manual de convivencia escolar.

FALTAS COMETIDAS POR EL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Los siguientes comportamientos del Comité de Convivencia Escolar serán considerados como faltas:

- Por incumplimiento sistemático a las funciones, responsabilidades y obligaciones.
- Por infringir los reglamentos, los procedimientos, las rutas, los protocolos y las normas legales para lograr beneficios personales o no comprometerse en la toma de decisiones.
- Por recibir dádivas, o emolumentos que desvíen el curso de las investigaciones en los conflictos escolares y decisiones equivocadas para la solución de conflictos a favor de algunos de los implicados.
- Por prestarse para acciones indebidas o fraudulentas en contra de los estudiantes por razones políticas, de raza, religión u otras con el fin de que sean sancionados o exonerados de culpa.
- Por hacer proselitismo político en época de elecciones y coaccionar a los docentes del CER para favorecer alguna decisión en casos de tipo I.
- Por infracciones a las normas legales vigentes, reglamentos, funciones y prohibiciones.

FALTAS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Los siguientes comportamientos de la comisión de evaluación y promoción serán tenidas en cuenta como falta:

- Por incumplimiento sistemático a las funciones, responsabilidades y obligaciones.
- Por infringir los reglamentos, los procedimientos y las normas legales para lograr beneficios personales o no comprometerse en la toma de decisiones.
- Por recibir dádivas, o emolumentos que desvíen el curso de las decisiones en procesos de evaluación o promoción de los estudiantes.
- Prestarse para acciones indebidas o fraudulentas en contra de los estudiantes por razones políticas, de raza, religión u otras que obstaculicen su proceso de evaluación y promoción o se dé concepto desfavorable y afectar el derecho a su mejoramiento académico.
- Por hacer proselitismo político en época de elecciones para coaccionar a los miembros de la comisión y favorecer o perjudicar con alguna decisión de la comisión.
- Por ejercer afluencia en los casos de decisiones para estudiantes que sean de sus preferencias, familiares o por conveniencia personal.
- Por infracciones a las normas legales vigentes, reglamentos, funciones y prohibiciones.
-

10 CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES.

Con base en el artículo 40 del decreto 1965 de 2013, las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. **Situaciones Tipo I.** Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
2. **Situaciones Tipo II.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:
 - a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
 - b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
3. **Situaciones Tipo III.** Corresponden a esta tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

11 CLASIFICACIÓN DE SITUACIONES DE TIPO I

Con base en el artículo 40 del decreto 1965 de 2013, las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, en el Centro Educativo Rural Playoncitos se clasifican en los siguientes tres tipos:

1. **Situaciones Tipo I.** Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
En el C.E.R. PLAYONCITOS, además de las señaladas anteriormente, se establecen de forma específica las siguientes:

RELATIVAS A LA ASISTENCIA.

Faltas leve

- Llegar tarde al establecimiento educativo o a las clases sin justificación
- No justificar la ausencia a la jornada escolar.
- Inasistencia a los actos socioculturales y deportivos programados por el CER.

Parágrafo 1: Toda inasistencia a actividades escolares debe ser justificada por el padre de familia o acudiente con su firma en el libro de inasistencia D . La excusa colegio, debe ser presentada máxima un (1) día después de la ausencia. Las excusas presentadas tardíamente no son consideradas válidas.

Parágrafo 2: La presentación oportuna de la excusa autoriza al estudiante y a docentes para realizar trabajos y evaluaciones pendientes; el estudiante debe presentarse a los docentes respectivos, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario después de su regreso al colegio. Será siempre responsabilidad del estudiante ponerse al día en sus deberes académicos. La inasistencia justificada no deberá afectar la valoración del Ser, pero sumará en las ausencias del periodo.

Las ausencias injustificadas, implican asumir las consecuencias académicas de la inasistencia: las actividades no presentadas oportunamente serán calificadas con 1.0.

Parágrafo 3: Habrá reprobación cuando el alumno haya dejado de asistir a las actividades pedagógicas programadas en el plan de estudios para un determinado grado, por períodos que acumulados resulten superiores a la cuarta parte del tiempo total previsto.

RELATIVAS AL PROCESO DE APRENDIZAJE

El aprovechamiento de los tiempos, espacios y eventos de aprendizaje, clases, salidas de campo, servicio social y todas las actividades que hacen parte de la formación escolar es un deber inherente al derecho de educarse. Por tanto, se considera falta todo aquel acto, actitud o comportamiento que lesiona el proceso de aprendizaje en la misma persona o en los demás.

Faltas leve

- No utilizar el tiempo de las clases y la jornada escolar en las actividades y trabajos propuestos por los docentes.
- La indisciplina en clase: charlas, gritos, juegos en el lugar y momento inadecuados, consumir alimentos, masticar chicle o lanzar objetos.
- La impuntualidad injustificada a las actividades académicas.
- Asistir a clase sin el material y los útiles necesarios para el desarrollo de las actividades académicas programadas.
- Distraerse o distraer a otros durante el desarrollo de las clases, con implementos no necesarios para el proceso de aprendizaje.
- Negarse a firmar la hoja de Seguimiento diario disciplinario, cuando ha sido anotado por una actitud de indisciplina o académica dentro del aula.

RELACIONES INTERPERSONALES

El respeto a las personas en razón de su dignidad intrínseca, y la voluntad de establecer relaciones interpersonales adecuadas, en virtud del valor de la convivencia, es un compromiso inherente al derecho educativo, por tanto, se considera falta todo aquel acto, actitud o comportamiento que lesiona directamente a las personas y dañan las relaciones que con ellas se establecen.

Faltas leves

- Tener un trato ofensivo o discriminatorio con las personas que conforman la comunidad educativa.
- Generar divisiones y enemistades entre las personas que conforman la comunidad educativa.

FALTAS RELATIVAS A LOS BIENES MATERIALES Y AL MEDIO AMBIENTE

El respeto a los bienes materiales, debido a que éstos están vinculados a personas o CER. Playoncitos y son medios para los fines educativos, es un compromiso inherente al derecho de educarse, así como una relación armónica con el medio ambiente. Por tanto, se considera

falta todo aquel acto, actitud o comportamiento que deteriore o dañe los bienes materiales de la Institución y de las personas que interactúan en el proceso educativo, o al medio ambiente.

Faltas leves

- Generar desaseo y desorden en cualquier lugar del colegio.
- El maltrato a los libros, textos, útiles y materiales escolares propios y ajenos.
- Vender o comprar artículos en lugares o a personas diferentes a las autorizadas por la dirección del colegio.
- Hacer rifas o vender boletas de cualquier tipo dentro del colegio o en las rutas escolares, sin la debida autorización del Consejo Directivo.
- Permanecer en lugares no autorizados durante los descansos o actividades lúdicas.
- Uso inadecuado de objetos personales o de sus compañeros tales como morrales, sacos, útiles escolares, etc.

FALTAS RELATIVAS A LOS VALORES

Faltas graves

- El trato discriminatorio en razón de su raza, credo, género o condición social.
- Las palabras, actitudes o gestos contra los símbolos o valores patrios, religiosos e CER. Playoncitos.

RELATIVAS AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA

La construcción humana y responsable de sí mismo y de los demás, es un compromiso inherente al derecho educativo. Por tanto, se considera falta todo aquel acto, actitud o comportamiento que lesiona la integridad del ser humano en su esencia y en su realización personal.

Faltas leves

- La inadecuada o desordenada presentación personal.
- El porte inadecuado del uniforme dentro y fuera del colegio.
- Llevar accesorios que vayan en contra de las directrices CER. Playoncitos
- La falta de higiene y de hábitos saludables.
- El desacato a las normas elementales de urbanidad.
- Retener información escrita dirigida a los padres de familia o a los docentes y directivos del colegio.

2. Situaciones Tipo II. Corresponden a esta tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

RELATIVAS A LAS RELACIONES INTERPERSONALES

Faltas graves

- Agredir, intimidar, humillar, ridiculizar, difamar, coaccionar, aislar deliberadamente, amenazar o incitar a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente de forma reiterada o a lo

largo de un tiempo determinado.

- Intimidar con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos on line), ejerciendo maltrato psicológico y continuado a alguno de sus compañeros.

Faltas sumamente graves

- Todo tipo de agresión física, de palabra o por escrito contra compañeros, docentes, empleados o directivos del establecimiento educativo.
- Amenazas, chantajes, estafas y demás abusos de confianza que atentan contra los derechos fundamentales de la persona (la vida, la paz, la intimidad, el buen nombre).

RELATIVAS A LOS VALORES INTANGIBLES

Faltas grave

- Las burlas o bromas relacionadas con la orientación sexual de las personas.
- Los chismes, calumnias, actitudes o gestos que atenten contra la dignidad de las personas.

Faltas sumamente grave

- Las palabras, actitudes o gestos que ofendan severamente los símbolos del CER. Playoncitos, y/o la honra, la dignidad y la autoestima de las personas.

RELATIVAS AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA

Faltas grave

- Crear falsas alarmas tendientes a crear pánico colectivo.
- Asistir al colegio en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias prohibidas.
- Fumar o consumir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas dentro o fuera del colegio, portando el uniforme.

De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo I.

Los protocolos del Centro Educativo Playoncitos para la atención de las situaciones tipo 1, a que se refiere el numeral 1 del artículo 40 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.

3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 43 y 44 del presente Decreto.
4. Resaltar e inculcar en los estudiantes que los conflictos siempre se presentan, que son naturales, lo que no es natural es que se resuelvan con agresiones y discusiones.
5. Motivar al acercamiento y a que conversen sus diferencias para que los involucrados lleguen a un acuerdo o compromiso.
6. Recurrir a acciones pedagógicas para disipar la discusión o inconveniente.
7. Escuchar atentamente a los dos partes involucradas por separado, e indagar con los demás compañeros presentes para saber con certeza que fue lo que sucedió.
8. Reconocer en todas las situaciones de dificultad, los aprendizajes, lecciones y oportunidades que pueden enriquecer las prácticas escolares.
9. Se llega a un compromiso firmado por las partes involucradas y por el Comité de Convivencia Escolar.

De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo II.

Los protocolos del Centro Educativo Playoncitos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 40 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

- Reconstruir la situación a partir de las voces de las personas involucradas.
- Indagar e investigar la veracidad de los hechos.
- Reportar al comité Escolar de Convivencia el caso y las acciones de manejo. El Comité puede intervenir en cualquier momento del caso.
- Registrar por escrito el caso y las acciones que se llevaron a cabo para atenderlo.
- Informar a las familias lo que está sucediendo y buscar cómo se puede atender el caso.
- Brindar desde el CER apoyo psicológico a las partes.
- Reforzar en el CER el trabajo en competencias ciudadanas relacionadas con el manejo de emociones, el reconocimiento de la sexualidad y la exploración del cuerpo, entre otras.
- Generar el rechazo público a este tipo de acciones y comportamientos.
- En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
- Determinar y reconocer la situación, tener presente su recurrencia, características y los daños que pueda ocasionar.
- socializar constantemente con la comunidad educativa los protocolos o acciones de atención que se definen, para garantizar la información y comprensión por parte de todas las personas que conforman la comunidad educativa.
- Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.

- Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
- Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
- Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido preservando en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
- Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
- El presidente del comité escolar de convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del presente Decreto.
- El comité escolar de convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
- El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el comité escolar de convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 4S del presente Decreto.

Situaciones Tipo III. Corresponden a esta tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la Ley penal Colombiana vigente.

Se relacionan a continuación las siguientes situaciones específicas dentro del tipo III

RELACIONES INTERPERSONALES

Faltas grave

- Hacer parte de pandillas, grupos delictivos o que atenten contra en buen nombre del establecimiento educativo.

Faltas sumamente graves

- La agresión física a una persona menor, indefensa en inferioridad numérica o con cualquier tipo de limitación.
- Toda conducta o comportamiento de tipo sexual que se ejerza sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o

emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

- Tomar en el colegio fotografías o videos denigrantes con o sin el consentimiento de los compañeros, como también la publicación de los mismos en Internet u otro medio de comunicación.

RELATIVAS A LOS BIENES MATERIALES Y AL MEDIO AMBIENTE

Faltas grave

- Apropiarse de elementos encontrados en establecimiento y no informar a las autoridades del colegio sobre el hallazgo de los mismos.

Faltas sumamente grave

- La sustracción de dinero o la deshonestidad en el manejo del mismo.
- Autoría o complicidad en actos de hurto o robo de útiles, enseres y objetos del establecimiento educativo, de compañeros, docentes, empleados, directivos o visitantes.

RELATIVAS AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA

Faltas grave

- Adoptar una actitud pasiva, indiferente o de silencio cómplice ante comportamientos que atenten contra la integridad física, intelectual o psicológica de las personas, o contra los valores morales de la comunidad educativa.

Faltas sumamente grave

- Portar, distribuir, vender o consumir licor, sustancias ilegales o dañinas para la salud física o psicológica de las personas (Decreto 1108 de 1994, Código Nacional de Policía).
- Portar, guardar, traficar o usar armas o explosivos.
- Traer al colegio, exhibir o comercializar material fotográfico o fílmico que sea explícito en escenas de violencia, abuso o pornografía, o que atenten contra la integridad y dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
- Alterar documentos, informes de evaluaciones, registros de disciplina y asistencia, certificados de estudio, o falsificar firmas de padres o acudientes, docentes o directivos del colegio.
- Los comportamientos que atentan contra la moral pública, la dignidad de las personas o los principios del colegio, tales como exhibicionismo, acoso sexual, violación o intento de violación carnal y actos sexuales, entre otros.
- Incitar a los menores a practicar actos inmorales.
- Cualquier conducta tipificada como delito en el Código Penal Colombiano, o en la Ley de Infancia y Adolescencia, salvo por delitos políticos o culposos.
- Realizar, dentro del establecimiento educativo actividades relacionadas con la experimentación de fenómenos parapsicológicos, así como el satanismo, la hechicería, las prácticas supersticiosas y el espiritismo.

- Corresponden a esta tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título

IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente, tales como:

- Homicidio
- Violación (acceso carnal en cualquiera de sus modalidades)
- Acoso sexual
- Pornografía con personas menores de 18 años
- Extorsión
- Secuestro
- Violación de un niño o niña por un miembro de la familia
- Niños y niñas que son víctimas de caricias o manoseos a causa del engaño, intimidación o agresión física.
- Actividad sexual con niño o niña discapacitado.
- Prostitución con menores de edad.

De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo III.

Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo III a que se refiere el numeral 3 del artículo 40 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Investigar y comprobar la veracidad de los hechos denunciados.
2. Hacer efectivo el compromiso de confidencialidad y respeto a la intimidad y a la dignidad para dar un manejo ético y cuidadoso de la situación.
3. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
5. Tomar las medidas necesarias para proteger la víctima, como la persona agresora y demás personas involucradas, incluidas aquellas personas que hayan informado de la situación.
6. reportar el caso a la Secretaría de Educación y al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
7. El presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional y la Policía de Infancia y Adolescencia, actuación de la cual se dejará constancia.
8. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
9. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
10. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del

establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.

11. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

12. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

Circunstancias atenuantes y agravantes y Circunstancias atenuantes

Se consideran como circunstancias que atenúan la responsabilidad del estudiante de una falta grave o sumamente grave las siguientes:

1. La edad, desarrollo psicoafectivo, mental, evolutivo y las circunstancias personales, familiares y sociales.
2. Haber obrado por motivos nobles o altruistas.
3. Haber observado buena conducta anterior.
4. Confesar la falta antes de iniciar el proceso disciplinario.
5. Afección psicológica comprobada, siempre y cuando la familia y el estudiante se comprometan con un proceso de intervención profesional fuera de la institución.
6. Haber sido inducido a cometer la falta por alguien de mayor edad y/o madurez psicoafectivo.
7. Cometer la falta en estado de alteración, motivado por circunstancias que le causan dolor físico o psíquico.
8. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de iniciarse el proceso disciplinario.

Circunstancias agravantes

Se consideran como circunstancias agravantes de la responsabilidad del estudiante en una falta o infracción las siguientes:

1. Reincidir en las faltas.
2. Cometer la falta para ocultar o ejecutar otra.
3. Haber mentido en forma oral o escrita en los descargos para justificar la falta.
4. El irrespeto como reacción ante el señalamiento por la comisión de una falta.
5. Realizar el hecho con pleno conocimiento de sus efectos dañinos.
6. Cometer la falta con la complicidad o participación de menores o inducidos a ello.
7. No admitir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
8. Infringir varias obligaciones con la misma conducta.
9. El efecto perturbador que la conducta produzca en la comunidad educativa.
10. Emplear en la ejecución del hecho, un medio cuyo uso pueda generar riesgo para la comunidad.
11. Cuando una acción inofensiva conlleve a consecuencias graves.

12.El rechazo repetido durante un periodo académico, de palabra o de hecho, a las orientaciones y requerimientos sobre la presentación personal de los estudiantes.

11. DE LOS PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO I.

11.1 de los protocolos para la atención de situaciones tipo I.

11.2 Los protocolos del Centro Educativo Rural Playoncitos para la atención de las situaciones tipo 1, a que se refiere el numeral 1 del artículo 40 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.
3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 43 y 44 del presente Decreto.
4. Resaltar e inculcar en los estudiantes que los conflictos siempre se presentan, que son naturales, lo que no es natural es que se resuelvan con agresiones y discusiones.
5. Motivar al acercamiento y a que conversen sus diferencias para que los involucrados lleguen a un acuerdo o compromiso.
6. Recurrir a acciones pedagógicas para disipar la discusión o inconveniente.
7. Escuchar atentamente a los dos partes involucradas por separado, e indagar con los demás compañeros presentes para saber con certeza que fue lo que sucedió.
8. Reconocer en todas las situaciones de dificultad, los aprendizajes, lecciones y oportunidades que pueden enriquecer las prácticas escolares.
9. Se llega a un compromiso firmado por las partes involucradas y por el Comité de Convivencia Escolar.

CLASIFICACIÓN DE SITUACIONES DE TIPO II

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados; tales como:
 - Agresión verbal y física a su compañero o superior.
 - Agresión física con contenido sexual.

- Encubrir a los compañeros en faltas contra la disciplina, cuando sea interrogado.
- La propagación de cualquier material pornográfico conversaciones indecorosas, escritos o gestos vulgares y en general toda acción que atente contra la formación moral y las buenas costumbres.
- La falsificación en cualquiera de sus modalidades de: documentos, notas, excusas, permisos, evaluación, tareas y trabajos.
- El hurto debidamente comprobado o ser cómplice del mismo.
- Agresión verbal o física, amenaza de la integridad, coacción a cualquier funcionario del establecimiento o a particulares en el plantel o fuera de él.
- La entrada, distribución o consumo de sustancias psicotrópicas, dentro o en los alrededores del plantel.
- Traer o consumir bebidas alcohólicas dentro del establecimiento en cualquier salida de este, ó en sus alrededores.
- Portar o usar armas dentro o fuera del plantel
- Difundir comentarios, o material fotográfico que perjudiquen a terceros en su honra y bienes ya sea físicamente, en redes sociales o celulares.
- No acatar las órdenes de las autoridades del CER (docentes, titulares, coordinador, y Director).
- Comprometer el nombre y la buena fama del CER con un mal comportamiento social cuando se esté en representación del mismo.
- Oponerse directa o sistemáticamente a la orientación en valores del CER, de modo que perturbe el normal funcionamiento del mismo.
- El chantaje, soborno o amenaza a compañeros o cualquier miembro de la comunidad educativa.
- El Fraude o trampa en las evaluaciones o en cualquier otro documento.
- Utilizar técnicas de agresión como el acoso escolar (matoneo) bullying y cyberbullyng
- Espiar a las niñas en el baño o en cualquier otro lugar íntimo.
- Pellizcos, mordisco, empujones, haladas de cabellos, moretones.

11.2 De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo II.

Los protocolos del Centro Educativo Playoncitos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 40 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

- Reconstruir la situación a partir de las voces de las personas involucradas.
- Indagar e investigar la veracidad de los hechos.
- Reportar al comité Escolar de Convivencia el caso y las acciones de manejo. El Comité puede intervenir en cualquier momento del caso.
- Registrar por escrito el caso y las acciones que se llevaron a cabo para atenderlo.
- Informar a las familias lo que está sucediendo y buscar cómo se puede atender el caso.
- Brindar desde el CER apoyo psicológico a las partes.
- Reforzar en el CER el trabajo en competencias ciudadanas relacionadas con el manejo de emociones, el reconocimiento de la sexualidad y la exploración del cuerpo, entre otras.

- Generar el rechazo público a este tipo de acciones y comportamientos.
- En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
- Determinar y reconocer la situación, tener presente su recurrencia, características y los daños que pueda ocasionar.
- socializar constantemente con la comunidad educativa los protocolos o acciones de atención que se definen, para garantizar la información y comprensión por parte de todas las personas que conforman la comunidad educativa.
- Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
- Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
- Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
- Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido preservando en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
- Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
- El presidente del comité escolar de convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del presente Decreto.
- El comité escolar de convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
- El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el comité escolar de convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 4S del presente Decreto.

SITUACIONES DE TIPO III

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente, tales como:

- Homicidio
- Violación (acceso carnal en cualquiera de sus modalidades)
- Acoso sexual
- Pornografía con personas menores de 18 años
- Extorsión
- Secuestro
- Violación de un niño o niña por un miembro de la familia
- Niños y niñas que son víctimas de caricias o manoseos a causa del engaño, intimidación o agresión física.
- Actividad sexual con niño o niña discapacitado.
- Prostitución con menores de edad.

11.3 De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo III.

Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo III a que se refiere el numeral 3 del artículo 40 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Investigar y comprobar la veracidad de los hechos denunciados.
2. Hacer efectivo el compromiso de confidencialidad y respeto a la intimidad y a la dignidad para dar un manejo ético y cuidadoso de la situación.
3. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
5. Tomar las medidas necesarias para proteger la víctima, como la persona agresora y demás personas involucradas, incluidas aquellas personas que hayan informado de la situación.
6. reportar el caso a la Secretaría de Educación y al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
7. El presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional y la Policía de Infancia y Adolescencia, actuación de la cual se dejará constancia.
8. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
9. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
10. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la

víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.

11. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

12. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

12. LOS ACUERDOS Y PAUTAS QUE DEBEN TENER LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA PARA GARANTIZAR LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL CER.

Para el fomento de la convivencia y garantizar una relación armónica y un clima escolar agradable, es indispensable que además de adoptar el manual de convivencia como herramienta procedimental es necesario que cada uno de los miembros de la comunidad educativa de cada sede

- En cada sede se debe fomentar, demostrar y vivenciar el respeto por los derechos de los demás especialmente de los niños(as) adolescentes y jóvenes, con el fin de incentivar procesos de convivencia y construcción de valores.
- Cada uno de los miembros de la comunidad educativa y cada organismo del gobierno escolar es responsable de promover, afianzar y fortalecer los valores de la tolerancia y la convivencia como dos pilares fundamentales para aprender a vivir y a convivir en paz.
- Los docentes, los directivos docentes y los padres de familia son responsables por garantizar los derechos de los niños (as) y por el restablecimiento de esos derechos cuando hayan sido vulnerados.
- Las familias son las responsables de inculcar valores en los hijos, especialmente en lo que respecta al género, las diferencias y el fortalecimiento de la identidad de género. La escuela promoverá la realización de talleres de formación en la escuela de padres.
- El CER Playoncitos promoverá en cada sede la información y divulgación del presente manual de convivencia y será responsable de adquirir y por lo menos una copia y hacerlo conocer por todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa.
- Para garantizar una convivencia sana, es importante que dentro del núcleo familiar no se observen agresiones, violencia intrafamiliar maltrato y abusos para con los niños(as).

Es por eso que la escuela será veedora de esos comportamientos cuando los niños demuestren comportamientos agresivos o de intolerancia o se encuentren aislados del grupo escolar. Estas y otras acciones contempladas en la ruta de convivencia, serán garantes de una convivencia permanente y duradera en cada sede.

13. MEDIDAS PEDAGÓGICAS.

Las medidas pedagógicas constituyen estrategias formativas y correctivas que pretenden ayudar a las personas a asumir las consecuencias de sus faltas, a reflexionar sobre sus errores y a comprometerse a asumir actitudes coherentes para el logro de los fines educativos. Por tal razón, ante la decisión de sancionar a un estudiante, éste tendrá siempre la posibilidad de presentar su versión de los hechos, de excusarse, de ser representado por el Personero Estudiantil y de disponer de los medios de crecimiento ofrecidos por el establecimiento educativo: diálogo formativo con el Titular de Grupo o Director, se podrán aplicar algunas de las siguientes estrategias formativas: reflexión personal, reflexión familiar o decomiso provisional de objetos que interfieran con el normal desarrollo de las actividades escolares.

Para la aplicación de las sanciones hay que tener en cuenta que la gravedad de la falta cometida por un estudiante determina el tipo de sanción a la que se hace acreedor. Los diversos tipos de sanciones no necesariamente son progresivos y no se requiere – si la gravedad de la falta así lo amerita – que un estudiante haya recibido una sanción menor, antes de que le sea aplicada una más drástica.

En caso de incurrir en algunas de las faltas estipuladas en el manual de convivencia, este es el debido proceso, para que la aplicación de la sanción sea justa:

Amonestación verbal

Se asume como una acción preventiva, como un correctivo pedagógico, en el caso de faltas leves.

Debido Proceso

Puede ser aplicada directamente por el educador que tiene conocimiento de la infracción. Consiste en un diálogo con el estudiante para invitarlo a reflexionar sobre su actitud equivocada y para fijar metas de rectificación.

La anotación en la hoja de seguimiento del docente por la reiteración de una falta leve en el aula debe conducir a este diálogo y amonestación verbal. El estudiante firmará en la hoja de seguimiento como constancia de su conocimiento de la anotación.

Amonestación escrita

La amonestación escrita se aplicará al estudiante que cometa cualquier falta grave o acumule tres faltas leves del mismo tipo en la hoja de seguimiento. La amonestación escrita la consignará en el observador el Titular del grupo. En el caso de faltas graves, el educador que tuvo conocimiento directo de la situación particular pasará informe escrito de la misma al director, quienes velarán por el debido proceso.

Debido Proceso

Toda amonestación escrita en el observador debe ser fruto de un diálogo formativo con el estudiante, en el que se le ayuda a tomar conciencia de las implicaciones de su conducta y debe dejar constancia de las claridades y los compromisos a los que llega el estudiante, para evaluar a partir de allí su comportamiento futuro. Las anotaciones consignadas en el observador del estudiante deben tener en cuenta la delicadeza y cuidado de su dignidad y buen nombre.

Cuando un estudiante firma el observador, se citará al padre de familia para que reciba la información correspondiente y asuma sus compromisos.

Notificación a los padres de familia o acudientes

Además de los diálogos que los acudientes pueden solicitar oportunamente a los docentes y autoridades del establecimiento educativo (siguiendo siempre el conducto regular), también los titulares de grupo podrán citar a los padres de familia o acudientes del estudiante para analizar de forma conjunta su situación académica y/o disciplinaria y buscar fórmulas que permitan una adecuada normalización.

Debido Proceso

El estudiante tiene derecho a estar presente y aportar su palabra en este encuentro en el que su vida y su proceso de formación son el tema central. De este diálogo y sus conclusiones se dejará constancia escrita, firmada por todos los asistentes, que se anexará al cuaderno observador del estudiante.

Con el fin de establecer medidas pedagógicas en el proceso de resolución de los conflictos escolares, en primer lugar se establecerán las rutas de atención integral y los protocolos establecidos en la ley 1620 y el decreto 1965 de 2013.

Los componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. (Artículo 30 ley 1620 de 2013) tendrá como mínimo cuatro componentes: de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento.

Componente de promoción se centrará en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este componente determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa en los diferentes espacios del establecimiento educativo y los mecanismos e instancias de participación del mismo, para lo cual podrán realizarse alianzas con otros actores e instituciones de acuerdo con sus responsabilidades

Acciones del Componente de Promoción. El artículo 36 del Decreto 1965 de 2013 dice: Se consideran acciones de promoción las políticas institucionales que se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar, con el fin de generar un entorno para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en los términos establecidos en la Ley 1620 de 2013.

En virtud del componente de promoción, las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar deberán adelantar las siguientes acciones:

- a. Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Título 111 del presente Decreto.
- b. Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del proyecto educativo institucional -PEI, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 11 S de 1994.
- c. Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
- d. Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida.
- e. Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros.
- f. Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.

Parágrafo. Los establecimientos educativos deben implementar los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14, 77, 78 Y 79 de la Ley 115 de 1994.

El componente de prevención deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. Incide sobre las causas que puedan potencialmente originar la problemática de la violencia escolar, sobre sus factores precipitantes en la familia y en los espacios sustitutos de vida familiar, que se manifiestan en comportamientos violentos que vulneran los derechos de los demás, y por tanto quienes los manifiestan están en riesgo potencial de ser sujetos de violencia o de ser agentes de la misma en el contexto escolar.

Acciones del Componente de Prevención. El artículo 37 de 2013 dice: Acciones del componente de prevención. Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir

oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa.

Hacen parte de las acciones de prevención:

1. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.
2. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo.
3. El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Parágrafo. Para disminuir los riesgos de ocurrencia de situaciones que afectan la convivencia escolar, los comités que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en el ámbito de sus competencias y a partir de la información generada por el Sistema Unificado de Convivencia Escolar y otras fuentes de información, armonizarán y articularán las políticas, estrategias y métodos; y garantizarán su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la Constitución y la ley. Lo anterior, conlleva la revisión de las políticas; la actualización y ajuste permanente de los manuales de convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la Ruta de Atención Integral, por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

El componente de atención deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética, e integral, cuando se presente un caso de violencia u acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Este componente involucra a actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o los daños físicos y psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función misional del establecimiento educativo.

Acciones del componente de atención. Se consideran acciones de atención aquellas que permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia

El componente de seguimiento se centrará en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados.

Acciones del componente de seguimiento. El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 40 del presente Decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Sin perjuicio de lo anterior, los comités escolares de convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Los casos que se presenten como situaciones tipo II y III, serán remitidos de inmediato al comité de convivencia escolar para su tratamiento y como responsable de enviar la comunicación e informe al comité Municipal de convivencia escolar o a las autoridades correspondientes según el caso.

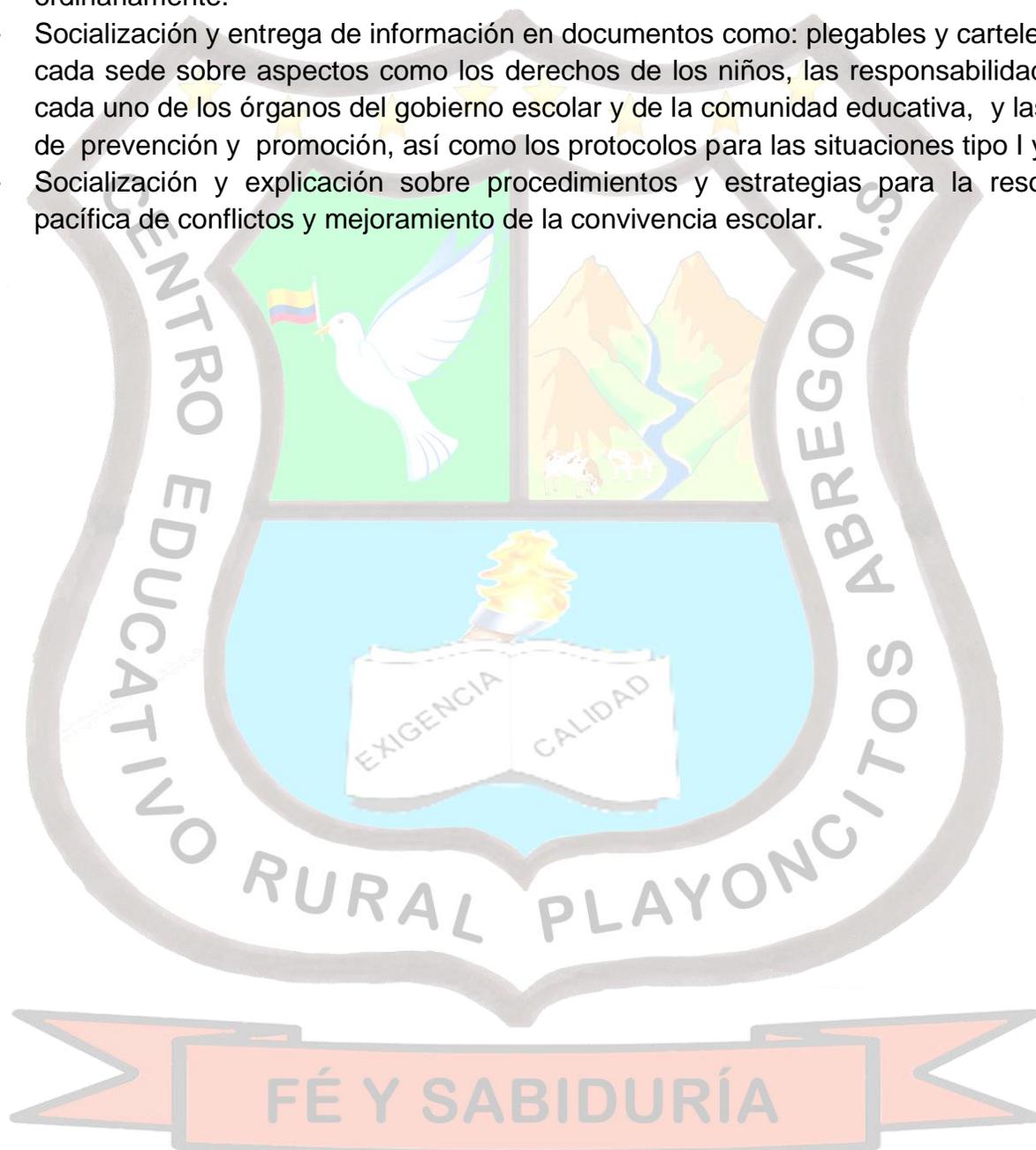
14. LAS ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS PARA SOCIALIZAR Y DIVULGAR EL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Para socializar el Manual de Convivencia escolar del CER Playoncitos, se realizarán las siguientes acciones por parte del Comité de convivencia escolar, el consejo Directivo y los docentes de cada sede así:

- Realización del plan de acción para divulgar, socializar y aprobar el ajuste al manual de convivencia.
- Reunión del comité de convivencia con los docentes y el gobierno escolar y demás representantes de la comunidad educativa del CER con el fin de dar a conocer el nuevo manual de convivencia ajustado.
- Formulación del plan de socialización acorde con las prioridades y con base en la difusión del manual por medios impresos.
- Socialización del plan operativo del manual de convivencia con el fin de establecer un calendario de socialización y de acción en todas las comunidades educativas teniendo en cuenta los criterios de información que se encuentran en la Guía 49 del MEN respecto a los siguientes temas: Competencias ciudadanas, Rutas de prevención,

promoción, atención y seguimiento utilizando para ello las acciones contenidas en las tablas y las actividades de recolección de la información.

- Realización de conversatorios con los estudiantes y padres de familia en cada sede a través de la escuela de padres y las reuniones comunitarias que se realizan ordinariamente.
- Socialización y entrega de información en documentos como: plegables y carteleras en cada sede sobre aspectos como los derechos de los niños, las responsabilidades de cada uno de los órganos del gobierno escolar y de la comunidad educativa, y las rutas de prevención y promoción, así como los protocolos para las situaciones tipo I y II.
- Socialización y explicación sobre procedimientos y estrategias para la resolución pacífica de conflictos y mejoramiento de la convivencia escolar.



15. ANEXOS:

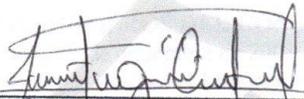
- a. Acuerdo del Consejo Directivo por la cual se aprueba, o modifica o ajusta el manual de convivencia escolar.

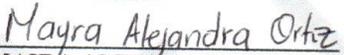
	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO DE ÁBREGO CENTRO EDUCATIVO RURAL PLAYONCITOS CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 000252 DEL 12 DE ABRIL DEL 2005 DANE: 254003002278 NIT.900345418-0</p>	
<p>ACUERDO No. 08 DE 2022 (05 de Octubre de 2022)</p>		
<p>Por medio del cual el Consejo Directivo del C.E.R. PLAYONCITOS Adopta y Aprueba los ajustes al Manual de Convivencia.</p>		
<p>LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, en uso de las facultades concedidas por la Ley 715 de diciembre de 2001, el Decreto único Reglamentario No. 1075 del 26 de mayo de 2015 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y,</p>		
<p>CONSIDERANDO:</p>		
<p>Que la Ley 115 es su artículo 144, compilada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 del 2015 Título 3 Prestación Del Servicio Educativo, Capítulo I Aspectos Pedagógicos Y Organizacionales Generales, Sección 5 Gobierno Escolar Y Organización Institucional, Artículo 2.3.3.1.5.6 ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO.</p>		
<p>Que en las semanas institucionales del año 2022 el Consejo Académico, el equipo de áreas de gestión y el equipo de calidad han lideraron el proceso de ajustes y actualización del Manual de convivencia.</p>		
<p>Que el CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL PLAYONCITOS del municipio de ÁBREGO en virtud de lo expuesto,</p>		
<p>ACUERDA:</p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar y Aprobar para el CER PLAYONCITOS los ajustes y las actualizaciones realizadas al Manual de Convivencia del año lectivo 2022 teniendo como miembro consultor al consejo académico, al equipo de áreas de gestión y al equipo de calidad del CER PLAYONCITOS para su implementación a partir de la fecha en el ámbito institucional.</p>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición, requiere de la aprobación del Consejo Directivo.</p>		
<p>COMUNIQUESE Y CUMPLASE:</p>		
<p>Dado en el municipio Ábrego, a los cinco (05) días del mes de Octubre del 2022</p>		
<hr/>		
<p>CENTRO EDUCATIVO RURAL PLAYONCITOS DE ÁBREGO</p>		<p>Página 1</p>

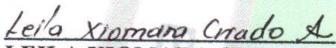


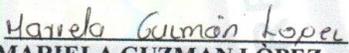
Aprobado,

EL CONSEJO DIRECTIVO

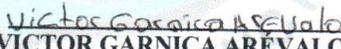

JESÚS ANTONIO GAONA C.
C.C.Nº 13.140.186
Director C.E.R. PLAYONCITOS

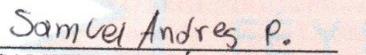

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ O.
C.C.Nº 1.064.838.346
Representante De Los Docentes.

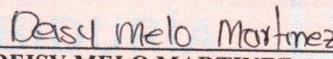

LEILA XIOMARA CRIADO A
C.C.Nº 37.330.914
Representante De Los Docentes


MARIELA GUZMAN LÓPEZ
C.C.Nº 37.667.128
Representante Padres De Familia


ELI TRIGOS CAÑIZARES
C.C. Nº 13.140.104
Representante Padres De Familia


VICTOR GARNICA AREVALO
C.C.Nº 5.408.609
Representante Sector Productivo


SAMUEL ANDRÉS PINTO MESA
T.I. Nº 1.003.204.378
Representante de los Estudiantes


DEISY MELO MARTINEZ
C.C.Nº 1.065.233.911
Representante Exalumnos

b. Resolución del Consejo Directivo por la cual se conforma y avala el Comité Escolar de Convivencia.

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO DE ÁBREGO CENTRO EDUCATIVO RURAL PLAYONCITOS CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 000252 DEL 12 DE ABRIL DEL 2005 DANE: 254003002278 NIT: 900345418-0</p>	
<p>ACUERDO No. 09 DE 2022 (05 de Octubre de 2022)</p>		
<p>Por medio del cual el Consejo Directivo del C.E.R. PLAYONCITOS Actualiza el Comité de Convivencia Escolar.</p>		
<p>LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, en uso de las facultades concedidas por la Ley 715 de diciembre de 2001, el Decreto único Reglamentario No. 1075 del 26 de mayo de 2015 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y,</p>		
<p>CONSIDERANDO:</p>		
<p>Que la Ley 115 es su artículo 144, compilada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 del 2015 Título 3 Prestación Del Servicio Educativo, Capítulo I Aspectos Pedagógicos Y Organizacionales Generales, Sección 5 Gobierno Escolar Y Organización Institucional, Artículo 2.3.3.1.5.6 ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO.</p>		
<p>Que en las semanas institucionales del año 2022 el Director del C.E.R. y el equipo de calidad han lideraron el proceso de actualización del Comité de Convivencia Escolar del CER PLAYONCITOS.</p>		
<p>Que el CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL PLAYONCITOS del municipio de ÁBREGO en virtud de lo expuesto,</p>		
<p>ACUERDA:</p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar para el CER PLAYONCITOS la actualización del Comité de Convivencia Escolar para lo que resta del año lectivo 2022 conformado por los siguientes integrantes:</p> <ul style="list-style-type: none">Jesús Antonio Gaona Contreras -Director del C.E.R.Luis Alberto Becerra Arias-Representante de los docentes.Samuel Andrés Pinto Mesa-Representante de los Estudiantes.Mariela Guzmán López -Representante de los padres de familia y acudientes.		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición, requiere de la aprobación del Consejo Directivo.</p>		
<p>COMUNIQUESE Y CUMPLASE:</p>		
<p>Dado en el municipio Ábrego, a los cinco (05) días del mes de Octubre del 2022</p>		
<hr/>		
<p>CENTRO EDUCATIVO RURAL PLAYONCITOS DE ABREGO</p>		<p>Página 1</p>

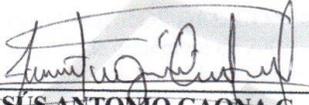


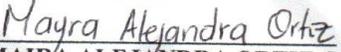
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ÁBREGO
CENTRO EDUCATIVO RURAL PLAYONCITOS
CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 000252 DEL 12 DE ABRIL DEL 2005
DANE: 254003002278
NIT:900345418-0

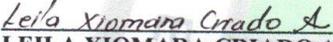


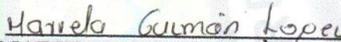
Aprobado,

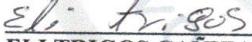
EL CONSEJO DIRECTIVO


JESÚS ANTONIO GAONA C.
C.C.Nº 13.140.186
Director C.E.R. PLAYONCITOS

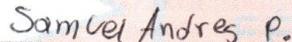

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ O.
C.C.Nº 1.064.838.346
Representante De Los Docentes.

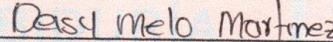

LEILA XIOMARA CRIADO A
C.C.Nº 37.330.914
Representante De Los Docentes


MARIELA GUZMAN LÓPEZ
C.C.Nº 37.667.128
Representante Padres De Familia


ELI TRIGOS
C.C. Nº 13.140.104
Representante Padres De Familia


VICTOR GARNICA AREVALO
C.C.Nº 5.408.609
Representante Sector Productivo


SAMUEL ANDRÉS PINTO MESA
T.I. Nº 1.003.204.378
Representante de los Estudiantes


DEISY MELO MARTINEZ
C.C.Nº 1.065.233.911
Representante Exalumnos